



**ORDEN GENERAL No. 092
DEL COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
PARA EL DÍA JUEVES 16 DE MAYO DEL 2019**

ACUERDOS MINISTERIALES

Art. 1. " N° 0081.- ACUERDO MINISTERIAL.- MARÍA PAULA ROMO RODRÍGUEZ.- MINISTRA DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 158 de la norma ibidem, determina que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que el artículo 160 de la norma suprema, determina en su segundo inciso que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género;

Que el artículo 226, de la norma superior que consagra el principio de legalidad dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 23 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, define a la seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que el cuerpo legal antedicho en su artículo 59, puntuiza la naturaleza de la Policía Nacional como una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales, cuya finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, y se sujet a las políticas y lineamientos dictados por el Ministerio del Interior;

Que el artículo 63 del citado Código, le entrega la rectoría para dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional, al titular del Ministerio del Interior, y el artículo 64, determina las funciones del o la funcionaria titular, entre ellas la contenida en el numeral 3, que le entrega la de “Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que la Disposición Transitoria Primera del nombrado Código señala que: “(...) Hasta que se expidan los reglamentos se aplicara las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”;

Que la Disposición Transitoria Novena de la norma ejúsdem, estipula que: “(...) Los procesos de evaluación y ascenso que se encuentren tramitando al momento de publicación del presente Código seguirán su curso (sic) de acuerdo a la ley vigente al inicio dichos (sic) procedimientos”;

Que el artículo 6 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, vigente hasta el 18 de diciembre de 2017, determina que: “Oficiales.- Son los miembros de la Institución que poseen los grados o jerárquicos comprendidos desde Subteniente hasta General Superior de Policía;

Que el cuerpo legal antedicho en su artículo 76, señala que: “El ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar

al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento. Se procederá al ascenso solo cuando exista la correspondiente vacante orgánica. Por necesidades de servicio, se admitirán excesos en el número que determine el Consejo respectivo;

Que el artículo 77 de la Ley en mención, manifiesta que: "Los ascensos se confieren grado por grado, de conformidad con el artículo 22 y de acuerdo con el orden en que consten en la correspondiente lista de ascensos, previa Resolución de los respectivos Consejos";

Que la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S de junio 08 de 2009, reforma el artículo 22, disponiendo que:

"Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgaran por Decreto Ejecutivo; los demás grados Oficiales Superiores y Subalternos, mediante Acuerdo Ministerial";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 495 de 31 de agosto de 2018 publicado en el Registro Oficial 327 de 14 de septiembre de 2018, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministra del Interior a la señora María Paula Romo Rodríguez;

Que mediante Resolución No. 2017-0209-PN de 10 de febrero del 2017, el Consejo Superior de la Policía Nacional: RESUELVE: "...3.- DEJAR PENDIENTE la calificación de ascenso de los siguientes servidores policiales, en razón de: (...);

PERSONAL CURSANTE que al encontrarse realizando la Fase Académica, ha sido colocado en SITUACION A DISPOSICION; TRANSITORIA: y, ha sido DETENIDO (respectivamente).		
2	CPTN.	RODRIGUEZ ERAZO SAMUEL (Transitoria)

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0915 de fecha 16 de febrero del 2018. el señor Ministro del Interior actuante a esa fecha: ACUERDA: "Artículo 1.- LEVANTAR y con fecha de su publicación en Orden General la Situación a Transitoria en la que se encuentra colocado el señor Capitán de Policía SAMUEL ANÍBAL RODRÍGUEZ ERAZO conforme al Acuerdo Ministerial No. 7829 de 07 de noviembre de 2016, esto es por haber dictado sentencia declarativa de inocencia a su favor dentro de la causa penal No. 17292-2014-1280 que se inició en la Unidad Judicial Penal con sede en el Catón Mejía por el delito de Abuso de Facultades la misma que se encuentra debidamente ejecutoriada de conformidad con el primer párrafo del artículo 58 de la Ley de Personal de la Policía Nacional";

Que mediante Resolución No. 2018-078-CS-PN. de fecha 21 de febrero del 2018, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, el Consejo Superior de la Policía Nacional, resolvió: "...1.- APROBAR el contenido de los formularios de recopilación de datos preliminares de los señores CAPITANES DE POLICIA PERTENECIENTES SEXAGÉSIMA CUARTA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LINEA y REZAGADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA Y SEXAGÉSIMA TERCERA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA, CAPITANES DE POLICIA DE SERVICIOS DE LA QUINTA PROMOCIÓN DE ADMINISTRACIÓN. OCTAVA DE JUSTICIA, DECIMA PRIMERA DE INTENDENCIA, LA SEXAGESIMA NOVENA; Y, REZAGADOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA, SEXAGÉSIMA SEXTA, SEXAGÉSIMA OCTAVA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA, SUBTENIENTES DE POLICIA DE LA SEPTUAGESIMA CUARTA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA; Y, REZAGADOS DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA y SUBTENIENTES DE SERVICIOS DE LA DECIMA QUINTA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE SANIDAD, QUE FINALIZARON EL CURSO DE ASCENSO PERIODO 2016-2017, remitidos por la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20, 21 y 22 del Reglamento de Evaluación para el Ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional. 2.- ENTREGAR por medio de SECRETARIA los Formularios de Recopilación de Datos Preliminares, aprobados por este Organismo, a los siguientes Oficiales Subalternos, con el respectivo antecedente profesional, que servirá de base para su calificación y clasificación, previo al ascenso al grado inmediato superior, teniendo el plazo de cinco días para realizar las observaciones o reclamos al contenido del mismo: 160 SUBTENIENTES DE POLICIA DE LA SEPTUAGESIMA CUARTA; Y, REZAGADOS DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA (...); 39 SUBTENIENTES DE SERVICIOS DE LA DECIMA QUINTA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE SANIDAD. (...) 4.- DISPONER a los señores Oficiales Subalternos detallados en la siguiente nomina que en el plazo de 96 horas se igualen en las evaluaciones y declaraciones juramentadas de bienes, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento se quedarán fuera del proceso para el ascenso al inmediato grado superior:

ORD	GRADO	PROM	NOMINA	DEC-JUR	EVALUACIONES
36	SBTE	15 SAN	TOAPANTA JEREZ ROBINSON AGUSTIN	NO PRESENTA	FALTA 2015 2016

Que mediante Resolución No. 2018-079-CS-PN, de 06 de marzo del 2018. el Consejo Superior de la Policía Nacional, RESUELVE: "...1.- ACEPTAR, la petición del señor Director de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales de la Policía Nacional, formulada mediante Oficios Nos. 2018-0084-EEPO-PN, 2018-0088-EEPO-PN, 2018-0089-EEPN-PN, 2018-0091-EEPO-PN, 2018-0096-EEPO-PN, 2018-0103-EEPO-PN, de fechas 20, 22, 23, 27 de febrero y 05 de marzo del 2018, referente a que se registre la nueva nota final del Curso de Ascenso, obtenido luego de realizar un nuevo promedio de las notas alcanzadas por 19 señores Oficiales Subalternos, en el curso de Ascenso periodo 2016-2017, siendo estos los siguientes: (...); Subtenientes de Policía: CASTILLO REQUELME KARINA RAQUEL; (...). 2.- RECTIFICAR, la Resolución No. 2018-074-CS-PN,

de fecha 09 de febrero del 2018, mediante la cual este Organismo ha resuelto: "...1.- APROBAR, el Cuadro de Calificaciones con los Promedios Finales remitidos por la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales Subalternos de la Policía Nacional, de los señores Capitanes, Tenientes y Subtenientes, única y exclusivamente en lo que respecta a los señores: ... Subtenientes de Policía: ...CASTILLO REQUELME KARINA RAQUEL...; en razón que el señor Director de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales de la Policía Nacional, (...) ha remitido el nuevo promedio final actualizado, del Cuadro General de Calificaciones del Curso de Ascenso de los señores Oficiales de Línea del periodo 2016-2017...". 5.- DISPONER, a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, proceda al registro de las notas finales y definitivas del Curso de Ascenso periodo 2016-2017, emitidas por el señor Director de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales de la Policía Nacional, mediante Oficios Nos. 2018-0084-EEPO-PN, 2018-0088-EEPO-PN, 2018-0089-EPPN-PN, 2018-0091-EEPO-PN, 2018-0096-EEPO-PN. 2018-0103-EEPO-PN, de fechas 20, 22, 23, 27 de febrero y 05 de marzo del 2018, respectivamente de los señores: ...Subtenientes de Policía: CASTILLO REQUELME KARINA RAQUEL...; y, consecuentemente proceda a elaborar y remitir a este Organismo los Formularios de Datos Preliminares actualizados de los mismos a fin de continuar con el proceso de ascenso al inmediato grado superior";

Que mediante Resolución No. 2018-0186-CS-PN de fecha 9 de agosto del 2018, el Consejo Superior de la Policía Nacional, RESUELVE: "... 1.- APROBAR el contenido de los Formularios de Recopilación de Datos Definitivos de los señores: Capitán de Policía SAMUEL ANIBAL RODRIGUEZ ERAZO, perteneciente a la sexagésima tercera promoción de Oficiales; y, Subteniente de Policía KARINA RAQUEL CASTILLO REQUELME, perteneciente a la septuagésima cuarta promoción de Oficiales, remitido por la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido a los Arts. 20, 21 y 22 del Reglamento de Ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional, a fin de continuar con el proceso de ascenso previo a la calificación de nota de concepto. 2.- REMITIR a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, la Nota de Calificación de Concepto de los siguientes señores Oficiales Subalternos, con la finalidad de que el Área Legal y el Departamento de Sistemas Informáticos de dicha Dirección ingresen al sistema matemático, realicen el computo de promedio y obtengan la clasificación de acuerdo a la siguiente nota:

GRADO	NOMBRE	NOTA DE CONCEPTO
CPTN.	SAMUEL ANIBAL RODRIGUEZ ERAZO	18.117
SBTE	KARINA RAQUEL CASTILLO REQUELME	19.270

3.- DISPONER a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, remita la Clasificación, Antigüedad y Lista de los señores: Capitán de Policía SAMUEL ANIBAL RODRIGUEZ ERAZO, perteneciente a la sexagésima tercera promoción de Oficiales; y, Subteniente de Policía KARINA RAQUEL CASTILLO REQUELME, perteneciente a la septuagésima cuarta promoción de Oficiales, dentro de su Promoción en el plazo de 24 horas, a fin de proceder con el trámite legal correspondiente. 4.- Calificar de reservada a la presente resolución, de conformidad con la última parte del Art. 62 del Reglamento del H. Consejo Superior de la Policía Nacional...";

Que mediante Resolución No. 2018-0187-CS-PN de fecha 09 de agosto del 2018, el Consejo Superior de la Policía Nacional, RESUELVE: "...1.- APROBAR el contenido del Formulario de Recopilación de Datos Definitivo del señor Subteniente de Policía (S) ROBINSON AGUSTIN TOAPANTA JEREZ, perteneciente a la décima quinta promoción de Oficiales de Sanidad, remitido por la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido a los Arts. 20, 21 y 22 del Reglamento de Ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional, a fin de continuar con el proceso de ascenso previo a la calificación de nota de concepto. 2.- REMITIR a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, la Nota de Calificación de Concepto del señor Subteniente de Policía (S) ROBINSON AGUSTIN TOAPANTA JEREZ, perteneciente a la décima quinta promoción de Oficiales de Sanidad, con la finalidad de que el Área Legal y el Departamento de Sistemas Informáticos de dicha Dirección ingresen al sistema matemático, realicen el computo de promedio y obtengan la clasificación de acuerdo a la nota de 19.500. 3.- DISPONER a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, remita la Clasificación, Antigüedad y Lista del señor Subteniente de Policía (S) ROBINSON AGUSTIN TOAPANTA JEREZ, perteneciente a la décima quinta promoción de Oficiales de Sanidad, dentro de su Promoción en el plazo de 24 horas, a fin de proceder con el trámite legal correspondiente. 4.- Calificar de reservada a la presente resolución, de conformidad con la última parte del Art. 62 del Reglamento del H. Consejo Superior de la Policía Nacional...";

Que mediante Resolución No. 2018-0201-CS-PN de fecha 13 de septiembre del 2018, el Consejo Superior de la Policía Nacional, RESUELVE: 1.- CALIFICAR idóneo para el ascenso al grado inmediato superior al señor Capitán de Policía RODRIGUEZ ERAZO SAMUEL ANIBAL perteneciente a la Promoción SEXAGÉSIMA TERCERA (LXIII-63); por no encontrarse inmerso en ninguna de las prohibiciones determinadas en el Art. 81 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y haber cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 84 de la referida Ley, con la ANTIGÜEDAD 91. LISTA 1 dentro de su promoción; en tal virtud SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha 02 de marzo del 2017 sea ascendido el mencionado señor Oficial al grado de Mayor de Policía de Línea y ubicado en la antigüedad que le corresponde; acorde a lo que determina los Arts. 22 y 76 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, y el Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional. 2.- CALIFICAR idóneo para el ascenso al grado inmediato superior a la señorita Subteniente de Policía de Línea CASTILLO REQUELME KARINA RAQUEL perteneciente a la Promoción SEPTUAGESIMA CUARTA (LXXIV-74), por no encontrarse inmerso en ninguna de las prohibiciones determinadas en el Art. 81 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y haber cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 84 de la referida Ley, con la ANTIGÜEDAD 64, LISTA 1 dentro de su promoción; en tal virtud SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con

fecha 02 de marzo del 2018 sea ascendido el mencionado señor Oficial al grado de Teniente de Policía de Línea y ubicado en la antigüedad que le corresponde; acorde a lo que determina los Arts. 22 y 76 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, y el Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional. 3.- CALIFICAR idóneo para el ascenso al grado inmediato superior al señor Subteniente de Policía de Sanidad TOAPANTA JEREZ ROBINSON AGUSTIN perteneciente a la Promoción DECIMA QUINTA (XV-15), por no encontrarse inmerso en ninguna de las prohibiciones determinadas en el Art. 81 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y haber cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 84 de la referida Ley, con la ANTIGÜEDAD 39, LISTA 1 dentro de su promoción; en tal virtud SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha 11 de marzo del 2018 sea ascendido el mencionado señor Oficial al grado de Teniente de Policía de Sanidad y ubicado en la antigüedad que le corresponde; acorde a lo que determina los Arts. 22 y 76 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, y el Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.”;

Que con oficio No. 2018-0685-CS-PN de fecha 26 de septiembre del 2018, el Comandante General de la Policía Nacional, solicita a la Ministra del Interior, la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial mediante el cual sean ascendidos al inmediato grado superior, los señores: Capitán de Policía SAMUEL ANÍBAL RODRÍGUEZ ERAZO; Subteniente de Policía de Línea CASTILLO REQUELME KARINA RAQUEL; y Subteniente de Policía (S) ROBINSON AGUSTIN TOAPANTA JEREZ, conforme lo establece los artículos 22 y 76 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y el artículo 18 literal e) de Ley Orgánica de la Policía Nacional, vigente a la fecha solicitada de ascenso;

Que con fecha 18 de abril de 2019, se remite a la señora Ministra del Interior el “Informe No. 2019-002-CS-PN” contenido. “(...) el sustento de la documentación para el ascenso al inmediato grado superior, de acuerdo con la Resolución No. 2018-0201-CS-PN de fecha 13 de septiembre del 2018 de los señores: Capitán de Policía SAMUEL ANÍBAL RODRÍGUEZ ERAZO., Subteniente de Policía KARINA RAQUEL CASTILLO REQUELME y Subteniente de Policía (S) Dr. ROBINSON AGUSTÍN TOAPANTA JEREZ, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público”, Documento que en su acápite V. CONCLUSIONES.-, manifiesta y refiere lo siguiente: “V.- 4 a). De la documentación remitida por la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos previos al ascenso de los señores: Capitán de Policía SAMUEL ANÍBAL RODRÍGUEZ ERAZO. perteneciente a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, Subteniente de Policía KARINA RAQUEL CASTILLO REQUELME perteneciente Septuagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea, Subteniente de Policía de Sanidad ROBINSON AGUSTÍN TOAPANTA JEREZ, perteneciente a la Décima Quinta Promoción de Sanidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del COESCOP; V.- 3 b). En el presente proceso de ascenso de los señores: Capitán de Policía, de la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, Subteniente de Policía de la Septuagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea, y Subteniente de Policía de Sanidad de la Décima Quinta Promoción de Sanidad, se ha observado la normativa y disposiciones legales pertinentes, en estricta aplicación del debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador; emitiéndose actos administrativos, mismos que han sido notificados de manera oportuna a los servidores policiales inmersos en los respectivos procesos de ascenso, concediéndoles el término correspondiente para que interpongan los reclamos y observaciones que estimaren procedentes”;

Que con memorando No. 2019-0334-DGP-UP, de fecha 10 de abril del 2019, el señor Director General de Personal de la Policía Nacional, “(...) Certifica que los señores: Capitán de Policía **SAMUEL ANÍBAL RODRÍGUEZ ERAZO.**, Subteniente de Policía **KARINA RAQUEL CASTILLO REQUELME** y Subteniente de Policía (S) Dr. **ROBINSON AGUSTÍN TOAPANTA JEREZ**, cuentan con las vacantes correspondiente a su ascenso al inmediato grado superior”.

Que con oficio No. 2019-0612-DNF-PN de 10 de abril de 2019, el Coronel de Policía de E.M. licenciado Milton Patricio Estévez Padilla, Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, informa “sobre la existencia de disponibilidad presupuestaria para cubrir los gastos que demande el nuevo grado de los señores Oficiales”;

Que del mismo Informe apartado “**V. RECOMENDACIONES**”, inciso cuarto y quinto, se hace constar: “Que se continúa con el proceso de ascenso de los señores: Capitán de Policía **RODRÍGUEZ ERAZO SAMUEL ANÍBAL**, perteneciente a la SEXAGÉSIMA TERCERA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA, conforme a las disposiciones legales antes transcritas, tomando en consideración que las indicadas Promociones registran como fecha de ascenso al grado de Mayor de Policía: **02 de marzo del 2017**; Que al ser considerados para el otorgamiento del grado de Mayor al señor Capitán de Policía **RODRÍGUEZ ERAZO SAMUEL ANÍBAL**, se establece la procedencia de **MODIFICAR** el Acuerdo Ministerial No. 8598, publicado en la Orden General No. 071 del Comando General de la Policía Nacional, para el día jueves 13 de abril del 2017, mediante el cual la Sexagésima Tercera promoción de Oficiales de Línea, a la que pertenecen los prenombrados servidores policiales, han sido promovidos al inmediato grado superior; de conformidad a la nómina que ha sido establecida por el señor Jefe del Sistema Informático de la Dirección General de Personal, como se detalla a continuación:

ANTIGÜEDAD	CEDULA	NOMBRES
1	1711858173	FLORES RIVADENEIRA MARCO PATRICIO
2	1712949393	MALDONADO MONTENEGRO CHRISTIAN DANIEL
3	1712430949	ORTEGA ESPINOZA DANNY ARMANDO
4	0501999080	CAZCO RUEDA MARIO ANDRES
5	1710488808	RIVADENEIRA JARAMILLO GUSTAVO JAVIER
6	1103817407	RIERA GUAMAN RICHARD MANUEL
7	1002313540	ANDRADE GARRIDO GALO MAURICIO

8	1712731775	VELASTEGUI CABEZAS CARLOS SEBASTIAN
9	1712920204	MOLINA LOPEZ BENJAMIN KLEBER
10	1802913366	MORENO GAVILANES WILLIAM FERNANDO
11	1002171781	CIFUENTES ESCOBAR LUIS CRISTOBAL
12	1802511962	FLORES CASTRO CARLOS ANDRES
13	0602309437	RICAURTE NOVILLO DIEGO PAUL
14	0603021833	HARO CHAVEZ JOSE CAMILO
15	1002194403	GINES MAFLA JUAN CARLOS
16	1712914546	AVILA MEDIAVILLA LORENA ELIZABETH
17	1002520177	MARTINEZ TRUJILLO VICTOR HUGO
18	1713571485	ENCALADA CASTILLO MACARENA ISOLINA
19	1103826515	VALLEJO AGUIRRE JUAN FERNANDO
20	0916863905	FREIRE VINUEZA KATTY NOEMI
21	1715545180	SALAZAR PEREZ PABLO JAVIER
22	1802609519	URVINA GUEVARA MAURICIO SEBASTIAN
23	0916880776	MONTALVO COZAR OSWALDO ENRIQUE
24	1707522338	SON KWAK MIRIAN
25	1710225614	ARCOS LOPEZ VERONICA MARIBEL
26	1714592969	GALLEGOS LEON STALIN JOSUETH
27	0702932567	GALLARDO BRAVO MAURICIO FERNANDO
28	1710859164	ORBEA VERGARA PAUL IVANOV
29	1716189293	MORAN ARIAS MARIO SAID
30	0502419617	CAIZA COELLO JOSE LUIS
31	1715429914	ORDONEZ ROSENBERG SANTIAGO XAVIER
32	1716242720	INIGUEZ BASANTES EDWIN DAVID
33	0502403256	HERRERA ZAMBRANO DANNY OSWALDO
34	1002784054	PEREZ DAVILA SANTIAGO FRANCISCO
35	1710983048	HARO NUNEZ ALEXANDRA CATALINA
36	1102395702	JIMENEZ SALCEDO DIEGO MARCELO
37	1713833604	BORJA SANCHEZ ERNESTO RICARDO
38	1803096245	LOPEZ AMAN DARWIN MARCELO
39	0502440191	ASCAZUBI RUBIO DIEGO VLADIMIR
40	1716279888	ARAQUE AGUILAR SYLVIA EUGENIA
41	1711137982	LOPEZ RODRIGUEZ LESLIE MAYER
42	0502594880	YEPEZ MONGE LUIS ANIBAL
43	1103836415	CALDERON BETANCOURT FABRICIO FERNANDO
44	0602974834	ABARCA COBA JULIO CESAR
45	1714951710	SOSA CISNEROS JUAN FRANCISCO
46	1714671227	GUAYASAMIN MARCILLO LUIS AUGUSTO
47	1714227293	ANDRADE ESPINOZA JORGE ALEX
48	1714592928	ALVEAR CARRERA ROSA EUGENIA
49	1712642956	EGAS BENITEZ EDMUNDO JAVIER
50	1713788105	ESPINOSA ALBORNOZ DIEGO RAMIRO
51	1712683760	PEREZ DUQUE CHRISTIAN ANDRES
52	1803382314	SUAREZ BOMBON VIVIANA CECILIA
53	1714780291	BAYAS ROMERO IVAN MARCELO
54	1711864320	BORJA NEACATO WILLIAM PATRICIO
55	1803301868	VITERI VILLACIS JAIME SANTIAGO
56	0102653557	ASTUDILLO BARRERA FABIAN MARCELO
57	0602912552	GONZALEZ GONZALEZ SANTIAGO ISMAEL
58	1400345870	RIVADENEIRA VIRANO ERIC FABIAN
59	1002280392	POZO GRIJALVA CHRISTIAN MARLON
60	1802816478	SANDOVAL PEREZ DARIO ALEJANDRO
61	1712605516	POZO BUITRON DIEGO MAURICIO
62	0916204373	ESCOBAR CHUMO LUIS EDUARDO
63	1712444700	GARZON IBARRA CARLOS SANTIAGO
64	1712904851	TORRES SARMIENTO JORGE EDUARDO
65	0603006230	CADENA VACA MIGUEL LEOPOLDO
66	1204313660	ESTRELLA LOPEZ OSWALDO JAVIER
67	1714822051	BENITEZ TRIVINO GABRIELA ALEJANDRA
68	0914254636	URRESTA VIZCAINO JORGE GIOVANNY
69	1715628846	CALVACHE VALLEJO NELSON ALBERTO

70	1715497093	MARTINEZ MORILLO CARLA YADIRA
71	0201449584	VALLADOLID ALARCON MARCELO PATRICIO
72	1711921229	PINCHAO SUMBA MARCO JACOB
73	1712657186	ORTEGA VARGAS JUAN CARLOS
74	0915973903	CARRION ROMERO LUIS ANIBAL
75	1305722363	JACOME SALCEDO CRISTHIAN IVAN
76	1002080313	ANDRADE DAZA DAVID ALEXANDER
77	0603067331	ROBALINO MORALES CARLOTA VIVIANA
78	1803143070	CASTRO MORALES DIEGO RAMIRO
79	1714592936	MANCHENO ENRIQUEZ CARLOS ANDRES
80	1712519071	GRANDA VENEGAS WELLINGTON JAVIER
81	1714075239	CASTRO FLORES MARIO ENRIQUE
82	0502216849	LOZADA APUNTE MAURICIO JAVIER
83	0914829346	VIERA KLINGER CHRISTIAN OMAR
84	0201304045	AMORES RUEDA MARCO RODRIGO
85	1803223278	YEROVI QUILLIGANA JEANETTE MORAYMA
86	1600292104	VALVERDE ESPIN JUAN CARLOS
87	1712829173	CELIN TONQUINO ALVARO HENRY
88	1803144342	VILLACIS MEDINA GEM DORLEYCH
89	0201433836	CHAVEZ ORTIZ LEONELA GUADALUPE
90	0602902421	LOPEZ BORJA JOSE LUIS
91	1714592985	RODRIGUEZ ERAZO SAMUEL ANIBAL
92	1715323687	FERNANDEZ CASTILLO CARLOS MAURICIO
93	1711389559	ZAMBRANO IZURIETA HECTOR PATRICIO
94	1600373136	GONZALEZ AYALA HECTOR FABIAN
95	0602899643	LARA ARIAS JAIME ENRIQUE
96	1001475001	RUIZ LARA MARCO RAUL
97	1715031744	TRUJILLO HERRERA FRANCISCO XAVIER
98	1714021118	BEDON CAIZA JORGE VINICIO
99	0502476526	BAUTISTA LOPEZ LUIS IVAN
100	1712905924	ORTEGA ANDRADE DIEGO FERNANDO
101	0602974263	ESCOBAR MACHADO MARIA BELEN
102	1712875812	SIGUENZA PAREDES BOLIVAR
103	1714581251	FLORES ACEVEDO DAVID MARCELO
104	1712855160	HERRERA LIMAICO WILLIAM ORLANDO
105	0602973976	SANTILLAN FREIRE MARIA FERNANDA
106	1802298529	PAREDES RAMOS VERONICA MARIBEL
107	0915814032	BARRAGAN NARANJO JOSE RAFAEL
108	1802975530	PEREZ VALENCIA GEOVANNA GINA
109	1715901623	VENEGAS ROBALINO EDISON FABRICIO
110	1803293461	CANO GUEVARA DANNY FABRICIO
111	0401115597	ARMAS MANOSALVAS RICARDO MARZABAN
112	0915768956	POZO BENITEZ HUGO JONATHAN
113	1715185003	PAREDES MENDOZA NANCY GUADALUPE
114	0102581113	ALVARRACIN GUTIERREZ PAUL JAVIER
115	1713331047	HERNANDEZ ROBLES JIMMY PAUL
116	1715293203	HIDALGO TORRES DIEGO MAURICIO
117	1712430022	PAREDES ECHEVERRIA VERONICA BELEN
118	1714756697	PAZMINO HIDALGO EDGAR FABIAN
119	0201532538	VELASCO SEGURA ANDRES SANTIAGO
120	0703013532	RODRIGUEZ GONZALEZ RUFFO ANTONIO

Que se continúe con el proceso de ascenso de la señora Subteniente de Policía KARINA RAQUEL CASTILLO REQUELME, perteneciente a la SEPTUAGÉSIMA CUARTA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA, conforme a las disposiciones legales antes transcritas, tomando en consideración que las indicadas Promociones registran como fecha de ascenso al grado de Teniente de Policía: **02 de marzo del 2018**:

Que al ser considerada para el otorgamiento del grado de Teniente a la señora Subteniente de Policía KARINA RAQUEL CASTILLO REQUELME, se establece la procedencia de MODIFICAR el Acuerdo Ministerial No. 0053, publicado en la Orden General No. 100 del Comando General de la Policía Nacional, para el día martes 29 de mayo del 2018, mediante el cual la SEPTUAGÉSIMA CUARTA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA, a la que pertenece la prenombrada servidora policial, han sido promovidos al inmediato grado superior: de conformidad a la nómina que ha sido establecida por el señor Jefe del Sistema Informático de la Dirección General de Personal, como se detalla a continuación:

ANTIGÜEDAD	CEDULA	NOMBRES
1	1725532491	PAEZ OCAMPO JONATHAN ANDRES
2	0104266770	IDROVO ERAZO ALFONSO FERNANDO
3	1717517039	DURAN PORTERO XAVIER ALEJANDRO
4	1720030988	ARCOS FLORES CAROLINA ESTEFANIA
5	1722865191	FLORES FLORES CYNTHIA GABRIELA
6	1104622624	BUSTAMANTE CHAMBA CRISTINA DE LOS ANGELES
7	1204527913	SANCHEZ MUÑOZ CARLOS WLADIMIR
8	1719765933	BENITEZ ALVAREZ RICARDO ALEJANDRO
9	0603799032	ASTUDILLO VILLACIS VICTOR HUGO
10	0105601637	ANDRADE CABRERA JAVIER PAOLO
11	0705202174	HERRERA RAMIREZ RONAL PATRICIO
12	1718008046	VITERI GUEVARA MYRIAN XIMENA
13	0925499717	GONZALEZ FRANCO LUIS FERNANDO
14	1717922742	VERDEZOTO REAL ESTEBAN ALEJANDRO
15	1003334107	PILCO ROMERO JEFFERSON JAVIER
16	1723426274	PINOS TABOADA LUIS ANGEL
17	1718564204	VASCONEZ ROMERO ADRIANA ELIZABETH
18	1719633057	CEVALLOS MARTINEZ DARWIN EMILIO
19	1718858143	MINO VILLAMARIN ANGEL DAVID
20	1716066319	CEVALLOS GRANJA CARLOS ANDRES
21	0401445655	BENALCAZAR VILLAGOMEZ CRISTIAN RICARDO
22	0604121269	CALI CONDO LUIS ORLANDO
23	1718853037	MARTINEZ HEREDIA FANNY ELIZABETH
24	1715563621	VASQUEZ OSORIO JOSE DANIEL
25	1722146667	TEJADA CHAVEZ WILLIAM ANDRES
26	0201969474	LOPEZ MORA EDWIN ISMAEL
27	0201884442	SANTANA VASQUEZ DIANA CAROLINA
28	1718328733	CAZA MUÑOZ PATRICIO ANDRES
29	0401465539	GAGNAY MUÑOZ DIEGO ERNESTO
30	1721863858	GODOY MENA DARWIN IVAN
31	1721922381	ALVAREZ SALAZAR JOHANA ELIZABETH
32	1900503549	TAPIA OCHOA KEVIN FERNANDO
33	1723608871	IBARRA BRITO CHRISTIAN RAUL
34	1716162381	PROANO JACOME SANTIAGO ANDRES
35	1715672406	SANCHEZ VELASQUEZ DANNY GIUSEPPE
36	1719139428	VILLEGRAS ARCOS CARLOS ANIBAL
37	1719056465	CASTILLO PEREZ HENRY DAVID
38	0502940505	PULLOQUINGA LLANGO CRISTIAN OSWALDO
39	1718426586	MUÑOZ DIAZ JUAN ANDRES
40	0503145500	MERA SANDOYA GEOVANNY ANDRES
41	1714582705	COBOS CISNEROS DAVID ANDRES
42	1716316425	RUIZ AREVALO RONNY DANilo
43	0201551512	CEPA BENALCAZAR SILVIA JHOSELLINE
44	1722077268	SILVA CHIPANTIZA MARCO FABRICIO
45	1003707609	CAICEDO MERA RICARDO JAVIER
46	1717746026	AGUAYO GUANUNA JORGE PATRICIO
47	1719939447	CAZORLA VELASCO JEFFERSON MANUEL
48	0917306177	SALAS GONZALEZ CHRISTIAN OLMEDO
49	1722867833	ECHEVERRIA VIVAS DAVID GONZALO
50	1722769963	GORDON HEREDIA SANTIAGO JOSE
51	1720707635	ORTEGA RUEDA WLADIMIR ENRIQUE
52	1724092091	TINAJERO GRANDA DARIO MARCELO
53	1313727305	ERAS VELEZ JONATHAN ALFREDO
54	1718879370	ALTAMIRANO GILER JORGE PABLO
55	1313344424	BUENAVENTURA MACIAS RICARDO ENRIQUE
56	0201579166	MONCAYO GARCIA JEFFERSON AUGUSTO
57	1718010489	ACOSTA ARMENDARIZ VERONICA DE LOS ANGELES
58	0603804261	RODRIGUEZ HERRERA ROMEL ANDRES
59	1719144683	MENDEZ ROMERO CESAR ANDRES
60	1600696122	TAMAYO VARGAS JAIRO GERMAN
61	1720487063	VARGAS ROSERO DAMIAN SANTIAGO

62	0503148173	CONRADO HERRERA JEFFERSON STEVEN
63	1718497579	BOLANOS ZABALA LENIN RAMIRO
64	1724741648	CASTILLO REQUELME KARINA RAQUEL
65	1719760447	SALTOS CORREA JOSE ISRAEL
66	1719301465	GOMEZ SANGUNA STALIN ALEXANDER
67	1803596442	MONTESDEOCA GAVILANEZ FABIAN GUSTAVO
68	0603869579	ZUMBA DUCHICELA BYRON ENRIQUE
69	1003669569	BASTIDAS MARTINEZ DIEGO FERNANDO
70	0202012092	CAÑAS CABADIANA JOSE OSWALDO
71	1721851432	BUSTAMANTE RENGIFO LUIS NICOLAY
72	0201593076	CAÑAS SANABRIA MIGUEL ANGEL
73	1723258230	GUAMBO CURIPALLO ANDRES GIOVANNY
74	1722178686	GALEAS CHANGO FREDDY ALEXANDER
75	1003671375	AGUIRRE PROANO PATRICIA LEONELA
76	1716361652	SALGUERO BARRIGA EDWIN DARIO
77	1720285442	LOPEZ ASTUDILLO FABRICIO DAMIAN
78	0201987641	GAIBOR ABRIL DIEGO ADRIAN
79	1722233630	RAMOS MOYA BYRON VINICIO
80	0603559808	SILVA TOLEDO EDISON JAVIER
81	1500905391	CHAVEZ ULLOA DIEGO MARCELO
82	1802698074	ZURITA CARRASCO STALIN FABRICIO
83	2100464854	RAMIREZ CHECA JUAN FRANCISCO
84	1003676788	JARRIN TREJO PATRICIO ANDRES
85	1722101241	SAMANIEGO MOSQUERA LUIS ANTONIO
86	1804513164	JIMENEZ SEMANATE DIEGO JAVIER
87	1003914353	VALENCIA MORA ANDRES FABRICIO
88	1804126207	VEGA BRITO LUIS FERNANDO
89	1721712683	ENRIQUEZ YEPEZ EDGAR ALBERTO
90	1715207443	BONILLA VILLAGOMEZ RICARDO VINICIO
91	1724400542	OLEAS ROBLES DIEGO JAVIER
92	1104339245	GONZALEZ TORRES MIGUEL ALFREDO
93	0401628292	MORILLO RUALES XAVIER ALEJANDRO
94	1718817420	ROJAS PINOS XAVIER FERNANDO
95	0401765557	ORTIZ REVELO JORGE EDUARDO
96	1720583788	POZO ROMERO JUAN FERNANDO
97	1723075345	LOJANO URQUIZO DARIO IVAN
98	0919383208	COBO GUERRA BYRON ARISTIDES
99	1721941886	OCHOA JARA RAFAEL EDUARDO
100	1003078183	ITAS SEVILLA CARLOS ANDRES
101	1722780986	CARMONA LLANO DANNY ALEXANDER
102	1003244967	CHAMORRO HERRERA EDWIN DAVID
103	0401634092	MORILLO NARVAEZ GERMAN ALEXANDER
104	1717538472	SIMBANA SALGADO CRISTIAN DAVID
105	1003648258	SANTACRUZ VIVEROS ANGEL PATRICIO
106	1717938862	URENA FREIRE CARLOS ANDRES
107	1725117335	TORRES PALACIOS SANDRA GISSELA
108	1720499696	CRUZ YEPEZ JUAN CARLOS
109	1716772346	CAIZA CEVALLOS PAUL ALEJANDRO
110	0604049759	SANTILLAN AREVALO ANGELICA TATIANA
111	1720919875	LEON BARAHONA JOSE ANDRES
112	1720090404	OSORIO PACHECO ELVIS FABIAN
113	1718943135	FRANCO GUEVARA JAVIER PATRICIO
114	1718264136	MORALES JARRIN PATRICIO RENE
115	1718873845	SIMBANA SALGADO PABLO ALEXANDER
116	1725047920	MARTINEZ CASTRO MAURO SEBASTIAN
117	1724154420	RODRIGUEZ FUEL STIVEEN RODRIGO
118	1714860697	CARDENAS SALAS PAUL JOSUE
119	1713159497	CASTELLANOS NIETO JAIRO MAURICIO
120	0502965460	MORENO RUIZ VICTOR ALEXANDER
121	0503226391	CARDENAS ESQUIVEL DIANA CAROLINA
122	0604940353	CRUZ LARA MARCO ANTONIO
123	0603931072	VILLAGOMEZ AVILES ANDRES SEBASTIAN

124	1204955783	RIVERA GUIM JOE JOSELO
125	0202074696	MARTINEZ ALDAZ WASHINGTON XAVIER
126	0603745779	PINO SAMANIEGO CRISTIAN RENE
127	1720285038	VALLEJO DURAN JAZMIN YOLANDA
128	1713242046	ORTEGA CORONEL CESAR DAVID
129	1722928213	BASTIDAS VILLACIS DIANA GABRIELA
130	1718132523	JARAMILLO SUAREZ JUAN ANDRES
131	1722762778	ROSERO POZO JONATHAN GABRIEL
132	1717665457	VALDERRAMA VALDERRAMA FERNANDO ANTONIO
133	1104473739	PALADINES BERNAL DIEGO EDUARDO
134	1717483141	NARANJO CUESTA PAOLA ALEJANDRA
135	1716692361	POZO ARELLANO JAIME SANTIAGO
136	1723114326	RIOS CARRION RAUL EMILIO
137	0401588215	NARVAEZ ESCOBAR JAIRO GERMAN
138	0603810987	TOAPANTA SUAREZ EDISON GEOVANNY
139	0401326269	ALMEIDA ALVEAR JHON ALEXANDER
140	1721965083	MARCALLA CHACHA DARWIN LEONARDO
141	1713768024	ESPINOSA ALBORNOZ ABEL SEBASTIAN
142	1722105374	AGILA JIMENEZ MIGUEL ANGEL
143	1721259727	ROMERO VALLE LUIS MIGUEL
144	1718369935	VELASCO ORTIZ JOSE EDUARDO
145	1003019344	SOPALO ROMERO JONATHAN DAVID
146	1804337549	PAREDES FLORES JORGE GONZALO
147	1716847536	BRAVO POLANCO VICTORIA KATHERINE
148	0603343336	VARELA PENAFIEL DAVID ISRAEL
149	1722649751	MELENDRES CUZCO CHRISTIAN EDWIN
150	1718403353	SARANGO LUZON JAIME ANIBAL
151	0401477492	ENRIQUEZ ESPINOZA DIEGO FRANCISCO
152	1804492617	LARA MEDINA AGUSTIN FABIAN
153	1003894514	VALENCIA FERNANDEZ LUIS JAVIER
154	1003119904	VELASTEGUI ECHEVERRIA JORGE LUIS
155	1401228166	CALERO VILLACIS JIMMY EDISON
156	0401617725	TREJO REYES TITO GILMAR
157	1003809876	SEVILLA BURBANO ESTEBAN SANTIAGO

Que se continúa con el proceso de ascenso al grado de Teniente al señor Subteniente de Policía de Sanidad ROBINSON AGUSTÍN TOAPANTA JEREZ, conforme a las disposiciones legales antes transcritas, tomando en consideración que las indicadas Promociones registran como fecha de ascenso al grado de Teniente de Policía: 11 de marzo del 2018.

Que al ser considerados para el otorgamiento del grado de Teniente al señor Subteniente de Policía de Sanidad ROBINSON AGUSTÍN TOAPANTA JEREZ, se establece la procedencia de MODIFICAR el Acuerdo Ministerial No. 1011, publicado en la Orden General No. 061 del Comando General de la Policía Nacional, para el día jueves 29 de marzo del 2018, mediante el cual la Décima Quinta Promoción de Oficiales de Sanidad, a la que pertenece el prenombrado servidor policial, han sido promovidos al inmediato grado superior; de conformidad a la nómina que ha sido establecida por el señor Jefe del Sistema Informático de la Dirección General de Personal, como se detalla a continuación:

ANTIGÜEDAD	CEDULA	NOMBRES
1	1711190957	LOPEZ ARROYO NATHALIE SOLEDAD
2	1713597985	RODRIGUEZ CUEVA LORENA ALEXANDRA
3	0920164159	GORDILLO LEON VIRGINIA MARTHA
4	1709218646	PILLAJO GUACHAMIN JAIME ALFONSO
5	1715583330	RUIZ BUITRON TAMARA VANESSA
6	1709769846	MOYA BOLAÑOS GOPINATH FERNANDO
7	1707950562	ROSERO RODRIGUEZ ALEXANDRA DEL CONSUELO
8	1709061830	NUÑEZ TORRES WILLIAN CRISTOBAL
9	1710131259	SANDOVAL MERA JENNY ELIZABETH
10	0201562410	PAZMINO CAMACHO MARIA YESENIA
11	1710347095	BURGOS MORENO MARIA CECILIA
12	1713754230	ESPINOSA GARCIA DAVID ALBERTO
13	1708542285	GUACHAMIN SANGUCHO JESUS GUSTAVO
14	0103841664	RIVERA ULLAURI KARLA LORENA
15	1713764171	HERRERA LLAMATUMBI SONIA DEL PILAR
16	1709908204	CARDENAS JIMENEZ ALEXANDRA DE LOURDES

17	1714825534	CUJI CEVALLOS JESSICA CRISTINA
18	0917422982	ORDOÑEZ CASTRO SILVIA PATRICIA
19	1711766988	SAFLA TITUÑA MARTHA CECILIA
20	0201397890	CAIZA POMA CARLOS GEOVANY
21	1710058619	COYAGO GRIJALVA VICTOR ONORIO
22	1713308664	CERON MORENO MARIA DE LOS ANGELES
23	0917337982	MORENO RIVERA MERY ELIZABETH
24	0602295123	ARIAS YEROVI W1LLIAM DANIEL
25	0914816152	SERRANO PULLUTAXI ROSA ELVIRA
26	1709491367	RUBIO ALTUNA PABLO RAMON
27	1715082440	ESTRELLA CORDOVA XIMENA ALEXANDRA
28	0602076747	VILLARROEL VIZUETE ELVER ALFONSO
29	0801259573	MINA MARTINEZ MERLIN MARCEL
30	1711237683	JIMENEZ HERRERA AIDA JOHANNA
31	0201054020	SUAREZ PAZMIÑO JUAN CARLOS
32	1710687177	SALAMEA SANDOVAL ISABEL DEL ROSARIO
33	1001775277	RIVADENEIRA PASTILLO FABIAN ERNESTO
34	1103300743	SILVA AGUILAR NERIO VICENTE
35	0200511079	VELASCO GARCIA TAÑA GRACE
36	1203361314	PONCE LARA EDITA MARIZOL
37	1103632327	CHAMBA VALAREZO ITAMAR EDUVIGES
38	0919740597	URGILES TELLO JUAN CARLOS
39	1710424316	TOAPANTA JEREZ ROBINSON AGUSTIN

Una vez que se han cumplido los requisitos generales y específicos, los señores: Capitán de Policía Samuel Aníbal Rodríguez Erazo perteneciente a la Promoción sexagésima tercera de oficiales de línea, Subteniente de Policía Karina Raquel Castillo Requelme perteneciente a la Septuagésima cuarta promoción de oficiales de línea y Subteniente de Policía de Sanidad Toapanta Jerez Robinson Agustín, perteneciente a la Promoción décima quinta de oficiales de sanidad, y así ha sido validado e informado a la señora Ministra del Interior, por el Consejo de Superior de la Policía Nacional;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con la Disposición Transitoria Primera y Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

ACUERDA:

Artículo 1.- Ascender con fecha 02 de marzo de 2017, al grado de **MAYOR DE POLICIA** al señor Capitán de Policía **RODRÍGUEZ ERAZO SAMUEL ANÍBAL**, perteneciente a la Sexagésima tercera promoción de oficiales de línea, el mismo que se ha ubicado en la **ANTIGÜEDAD 91, LISTA 1** de clasificación que le corresponde dentro de su promoción; y, **modificar** el Acuerdo Ministerial No. 8598 de fecha 13 de abril de 2017, a través del cual los servidores oficiales de policía de la Sexagésima promoción, misma a la que pertenece el servidor policial Rodríguez Erazo Samuel Aníbal, han sido promovidos al inmediato grado superior.

Artículo 2.- Ascender con fecha 02 de marzo de 2018, al grado de **TENIENTE DE POLICIA** a la señorita Subteniente de Policía **CASTILLO REQUELME KARINA RAQUEL**, perteneciente a la Septuagésima cuarta promoción de oficiales de línea, la misma que se ha ubicado **ANTIGÜEDAD 64, LISTA 1** de clasificación que le corresponde dentro de su promoción y **modificar** el Acuerdo Ministerial No. 0053 de fecha 22 de mayo de 2018, mediante el cual las y los servidores oficiales de policía de la Septuagésima cuarta promoción a la que pertenece la prenombrada servidora policial, han sido promovidos al inmediato grado superior.

Artículo 3.- Ascender con fecha 11 de marzo de 2018, al grado de **TENIENTE DE POLICIA DE SANIDAD** al señor Subteniente de Policía **TOAPANTA JEREZ ROBINSON AGUSTÍN**, perteneciente a la Décima Quinta Promoción de Oficiales de Sanidad, el mismo que se ha ubicado en la **ANTIGÜEDAD 39, LISTA 1** de clasificación que le corresponde dentro de su promoción y **modificar** el Acuerdo Ministerial No. 1011 de fecha 28 de marzo de 2018, mediante el cual las y los servidores oficiales de policía de Décima quinta promoción a la que pertenece el prenombrado servidor policial, han sido promovidos al inmediato grado superior.

Artículo 4.- De la ejecución de este Acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Orden General, encárguese al señor Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Despacho de la Ministra del Interior, en Quito DM. 18 ABR. 2019.- f) MARÍA PAULA ROMO RODRÍGUEZ.- MINISTRA DEL INTERIOR.- f) FAUSTO SALINAS SAMANIEGO, CORONEL DE POLICÍA DE E.M..- SUBSECRETARIO DE

POLICÍA".

RESOLUCIONES DEL COMANDO GENERAL

Art. 2. " RESOLUCIÓN No. 2019-001-DGP-DTP.- GENERAL DE DISTRITO.- CARLOS FERNANDO CABRERA RON.- DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2019-120-CG-SP-PN, de fecha 14 de marzo del 2019, suscrita por el señor General Inspector, Nelson Humberto Villegas Ubillús, Comandante General de la Policía Nacional, se RESUELVE:

1. **ASCENDER** como servidores policiales en el grado de **POLICIAS** especialidad Músicos a **CIENTO CATORCE (114)** Aspirantes a Servidores Policiales promoción 2018-2019, con fecha 02 de marzo del 2019, con sus respectivas antigüedades, por haber cumplido con los requisitos académicos determinados en las Escuela de Formación Profesional de Policias CBOS. FABIAN ALBERTO ARMIJOS JIMENEZ, de conformidad con lo establecido en EL Art. 92 de Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), en concordancia con el literal b) numeral 1), de la Directiva No. 2018/001/DGP/PN, de fecha 20 de febrero del 2018 y el Art. 15, literales o) y p) del Reglamento Orgánico Funcional de las Escuelas de Formación Profesional de Policias de Línea y de Servicios.

2. Declarar el Ingreso al Servicio Activo como Servidores Policiales Técnicos Operativos en el grado de **POLICIAS a CIENTO CATORCE (114)**, Aspirantes a Servidores Policiales Técnicos Operativos pertenecientes a la Promoción 2018-2019, de la Escuela de Formación Profesional de Policias CBOS. FABIAN ALBERTO ARMIJOS JIMENEZ, con fecha 02 de marzo del 2019, de conformidad con lo establecido en el literal b) y numeral 1 de la DIRECTIVA No. 2018/001/DGP/PN.

Que el artículo 86 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico (COESCOP) determina que: Las o los servidores policiales técnico operativos son aquellas personas que han completado y aprobado el proceso de formación policial y de inducción para servidoras o servidores policiales técnico operativos. Obtendrán el grado de policía y el título profesional de técnico o tecnólogo otorgado por un centro de educación superior público, reconocido por el organismo rector de educación superior, en los ámbitos de seguridad pública y ciudadana, investigación de la infracción, entre otros inherentes a la misión y funciones de la Policía Nacional. Luego de lo cual dependiendo de su desempeño académico y profesional podrán optar por una formación en tercer nivel.

Que el artículo 92 del COESCOP manifiesta en cuanto a la Competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales.- Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional. La resolución de ascenso o la negativa del mismo deberán estar debidamente motivada. Las y los servidores policiales que se consideren afectados por la negativa de ascenso podrán impugnar la resolución respectiva ante la instancia correspondiente del ministerio rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público en el plazo de quince días contados a partir de su publicación en la Orden General. La impugnación no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción. Los ascensos del personal policial se realizarán en todos los casos el 2 de marzo de cada año, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

Que el artículo 94 del COESCOP manifiesta en cuanto a los Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales.- El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública. En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad.

Que el COESCOP en su artículo 95 manifiesta: Vacantes.- El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y

orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos. El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor cantidad en el número de ascensos. En el proceso de ascenso se considerarán criterios de igualdad y no discriminación y se admitirán acciones afirmativas por razones de género o en favor de la población afroecuatoriana, indígena y montubia.

Que el COESCOP en su artículo 97 manifiesta: Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: literal 3. Ser ubicado y ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional. Cuando haya sufrido o adquirido una enfermedad o discapacidad que no le permita continuar con las labores que desempeña, podrá ser reubicado en labores administrativas en función de dichos criterios; literal 8. Ser destinado o destinada a prestar sus servicios preferentemente dentro de las circunscripciones de su domicilio civil, salvo los casos de necesidad institucional o por solicitud justificada del interesado de ser destinado o destinada a otra zona del territorio.

Que el COESCOP en su artículo 102 manifiesta: Traslados.- Traslado es el movimiento debidamente motivado de una o un servidor policial de un cargo a otro dentro del mismo subsistema. Si el traslado incluye un desplazamiento del domicilio civil a otra provincia o zona geográfica dentro de la planificación nacional, el servidor o servidora policial recibirán la bonificación correspondiente cuando no se le otorgue la respectiva vivienda fiscal. Los traslados se realizarán de acuerdo a la experiencia, especialización, competencias, habilidades y destrezas del servidor o servidora policial, teniendo en cuenta la estabilidad y unidad familiar. El traslado que incluya desplazamiento del domicilio civil a otra zona geográfica de la planificación nacional, durará un periodo de hasta dos años. Por necesidades institucionales o solicitud del servidor o servidora policial, debidamente justificadas, se podrá reducir el período del traslado o extenderse hasta por dos años más. Por las mismas circunstancias, se podrá autorizar el traslado a otro subsistema policial. El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público expedirá el reglamento que regulará las condiciones y procedimientos operativos para el cumplimiento de los traslados así como de las bonificaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en este Libro.

QUE, LA RESOLUCIÓN No. 2018-045-CsG-PN DEL CONSEJO DE GENERALES DE LA POLICÍA NACIONAL PUBLICADA EN ORDEN GENERAL No. 046 DEL 8 DE MARZO DEL 2018, LA MISMA QUE SEÑALA: "Resuelve: 1.- DISPONER a la señora Directora General de Personal de la Policía Nacional y a las Comisiones del Nivel Directivo (Oficiales Subalternos) y Nivel Técnico Operativo, en cuanto al pedido de que el Consejo de Generales indique el procedimiento para el ascenso al inmediato grado superior de los señores Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Clases y Policias que les correspondería ascender en el primer semestre del 2018, con la vigencia del COESCOP; que al tratarse el ascenso, un derecho del servidor policial, complementariamente a los dispuesto en el Art. 92 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público—COESCOP; se considere, el contenido del Reglamento de Evaluación para el Ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional, como se lo ha venido aplicando hasta antes de la vigencia del COESCOP, para el ascenso de Oficiales Superiores y Subalternos, mientras no se oponga a los lineamientos y principios del COESCOP; y, en cuanto a los servidores policiales técnico operativos, bajo el principio de favorabilidad, conforme lo establece la Disposición Transitoria Primera, inciso segundo, del indicado Código, se deberá continuar con el procedimiento y parámetros que venía aplicado el Consejo de Clases y Policias; hasta que se expida el Reglamento al Libro I del COESCOP.".

QUE, LA DIRECTIVA No. 2018/001/DGP/PN, DEL 20 DE FEBRERO DEL 2018, PARA REGULAR DE MANERA PROVISIONAL EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, ACTUAL DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, HASTA LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES. Manifiesta: B.- INGRESO AL SERVICIO ACTIVO Las y los aspirantes a servidores policiales directivos y técnicos operativo se incorporarán de los centros de formación policiales nacionales e internacionales una vez culminado y aprobado el proceso de formación y ejecutado el acto administrativo por parte del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Comandante General de la Policía Nacional declarándolos como servidores policiales en servicio activo.

La dependencia encargada de la educación policial remitirá con informe jurídico a el Órgano Competente de la Gestión de Talento Humano de la Policía Nacional la nómina de las y los aspirantes a servidores policiales que aprobaron el proceso de formación para alcanzar el grado de Subteniente mediante Acuerdo Ministerial y el grado de Policía por parte de la o el Comandante General, quien expedirá la Resolución correspondiente y serán publicados en la Orden General de la Institución. I TRASLADOS, COMISIONES, AGREGADURIAS Y REPRESENTACIONES POLICIALES EN EL EXTERIOR, No. 18 cita que "los traslados y designaciones, para las y los servidores policiales en el grado de Subteniente y Policía, deberán ser en el subsistema preventivo a nivel nacional de acuerdo a la necesidad institucional, durante los dos primeros años, no deberán ocupar cargos de apoyo administrativo. El seguimiento lo realizará el Órgano competente de la Gestión de Talento Humano de la Policía Nacional en coordinación con las unidades desconcentradas, a excepción de calamidad médica, doméstica y riesgo de vida inminente debidamente motivado y demás establecidos en la Ley".

Que el Oficio N° 2019-367-DGP-DPT, de fecha 12 de marzo de 2019, suscrito por el señor General de Distrito, Carlos Fernando Cabrera Ron, Director General de Personal, pone en conocimiento del señor Comandante General el oficio N° 2019-0281-DGP-UP, de fecha 08 de marzo del 2019, suscrito por el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Freddy Santiago Galarza Enríquez, Jefe del Departamento de Planeamiento de la D.G.P., relativo a la "Reestructuración del servicio de las Bandas a nivel nacional, incluyendo a los señores aspirantes a policías músicos que se graduarían en marzo del 2019" donde se adjunta el

Informe N° 2019-0085-DGP-UP de fecha 08 de marzo del 2019 concerniente a la "REDISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS INSTRUMENTALES, ORQUESTAS MUSICALES Y ASPIRANTES POLICIALES MÚSICOS A NIVEL ZONAL".

Que el Oficio N° 2019-352-DGP-UP, de fecha 20 de marzo del 2019, en cual adjunta el Informe N° 2019-042-DGP-UP, sobre la reestructuración del servicio de las bandas a nivel nacional, incluyendo los señores policías músicos que se graduaron en este mes de marzo del 2019, realizado por el señor Sgos. Mauricio Imba Cuzco, Analista del Dpto. de Planeamiento de la DGP, donde se adjunta como ANEXO 1, el listado de los 349 Servidores Policiales Técnicos Operativos (Músicos) y el acta de reunión mantenida con su persona el día 19 de marzo del 2019, donde constan las disposiciones y compromisos establecidos en la misma.

Que el Memorando No. 2019-5175-CG-QX-PN, de fecha 23 de marzo del 2019, en referencia al Oficio N° 2019-0841-DGP-QX-PN, APRUEBA el contenido del Informe N° 2019-042-DGP-UP, por lo tanto dispone legal y procedentemente autorizar el traslado y disponer los trámites correspondientes

Que el Informe N° 2019-120-DGP-UP, de fecha 20 de marzo del 2019, puesto en conocimiento al señor Comandante General de la Policía Nacional a través de Oficio N° 2019-0841-DGP-QX-PN, de fecha 21 de marzo del 2019, establece la distribución de 235 servidores policiales Técnico Operativos (Músicos) y 114 Servidores Policiales Técnicos Operativos promoción 2018 – 2019, E.F.P. CBOS. FABIAN ALBERTO ARMIJOS JIMENEZ nivel Subzonal.

Que el Telegrama 2019-397-DGP-DTP, de fecha 25 de marzo del 2019, suscrito por el señor General de Distrito, Carlos Fernando Cabrera Ron, Director General de Personal, en cumplimiento al memorando N° 2019-5175-CG-QX-PN, de fecha 23 de marzo del 2019, firmado electrónicamente por el señor Comandante General de la Policía Nacional en el que comunique a los 114 Servidores Policiales Técnicos Operativos promoción 2018 – 2019, E.F.P. CBOS. FABIAN ALBERTO ARMIJOS JIMENEZ, se presenten en las unidades a las que han sido designados conforme se detalla en el ANEXO 1, el día sábado 30 de marzo del 2019 a las 08:00.

Que en alcance al Informe N° 2019-120-DGP-UP, se remite el memorando N° 2019-0254-DGP-UP, de fecha 26 de marzo del 2019, mismo que adjunta el informe N° 2019-143-DGP-UP, de fecha 27 de marzo del 2019, en el cual se remiten las designaciones a Nivel Zonal de acuerdo a sus capacidades y especialidad de los 235 servidores policiales Técnico Operativos (Músicos) y 114 Servidores Policiales Técnicos Operativos promoción 2018 – 2019, E.F.P. CBOS. FABIAN ALBERTO ARMIJOS JIMENEZ, en cuya conclusión 4.3 refiere a los compromisos asumidos en reunión mediante Informe Ejecutivo N° 2019-041-DGP-UP, de fecha 19 de marzo del 2019, donde se establece un numérico de 30 servidores policiales músicos en las nueve Zonas, un numérico de 24 servidores policiales músicos en cada Banda (UER y ESP), un numérico de 15 servidores policiales músicos en cada Orquesta musical (Quito y Guayaquil), donde el Departamento de Planeamiento de la DGP, refiere un excedente de 01 servidores policiales en las Zona1, el Sgop. Morocho Morocho Luis Alberto, Zona 2, Poli. Chitacapa Criollo Fátima Liliana, Zona 3, Cbop. Proaño Carrión Washington Oswaldo y Zona 5, Sgos. Guanga Baldeon Iván Marcelo.

Que el Telegrama 2019-414-DGP-DTP, de fecha 29 de marzo del 2019, en alcance al Telegrama 2019-397-DGP-DTP, suscrito por el señor General de Distrito, Carlos Fernando Cabrera Ron, Director General de Personal, en cumplimiento al memorando N° 2019-5175-CG-QX-PN, de fecha 23 de marzo del 2019, firmado electrónicamente por el señor Comandante General de la Policía Nacional en el que comunique a los 114 Servidores Policiales Técnicos Operativos promoción 2018 – 2019, E.F.P. CBOS. FABIAN ALBERTO ARMIJOS JIMENEZ, se presenten en las unidades a las que han sido designados conforme se detalla en el ANEXO 1, el día sábado 30 de marzo del 2019 a las 08:00.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias que le confiere la Ley

RESUELVE:

- 1.- Con Telegrama N° 2019-414-DGP-DTP, de fecha 29 de marzo del 2019, DISPONE designar por necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en LA DIRECTIVA No. 2018/001/DGP/PN, DEL 20 DE FEBRERO DEL 2018, PARA REGULAR DE MANERA PROVISIONAL EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, ACTUAL DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, HASTA LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES; I TRASLADOS, COMISIONES, AGREGADURIAS Y REPRESENTACIONES POLICIALES EN EL EXTERIOR, No. 18; en concordancia con los Artículos 86, 92, 94, 95, 97 y 102 del COESCOP, con el traslado a los siguientes señores y señoritas Policías de Línea a las diferentes unidades policiales detalladas a continuación:

LISTADO DE SERVIDORES POLICIALES PERTENECIENTES A LA PROMOCIÓN 2018-2019				
"E.F.P. CBOS. FABIAN ALBERTO ARMIJOS JIMENEZ"				
ORD	CEDULA	NOMBRE	UNIDAD DE DESTINO	CARGO
1	1716869647	ALMACHI COLLAGUAZO FRANKLIN GEOVANI	DNE-ESP-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
2	604842799	CAGUANA CAGUANA EDISON FABIAN	DNE-ESP-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
3	1003782131	CALDERON DE LA TORRE	DNE-ESP-GO-APOYO	MUSICO INSTRUMENTISTA

		EDISON ALEXIS	OPERATIVO-BM-	VIENTO METAL
4	503098469	PILATASIG TANDALLA KLEVER MARCELO	DNE-ESP-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
5	504321258	DE LA CRUZ DE LA CRUZ CRISTIAN GEOVANNY	DNE-ESP-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
6	605148279	CANDO TOAQUIZA DARWIN EDUARDO	DNE-ESP-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA DE PERCUSION
7	604205989	LEMA LLANGA JHONATAN STALIN	DNE-ESP-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA DE PERCUSION
8	603793167	VILLACRES VIZCAINO MIGUEL ANGEL	DNE-ESP-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
9	503450918	LEMA TUMBACO JOSE IGNACIO	DNE-ESP-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
10	201826252	PILCO GUAPULEMA DIANA CAROLINA	DNE-ESP-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA CUERDA PUNTEADA
11	1005459084	ANDRAMUNIO RODRIGUEZ JORGE ANDERSON	Z01-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
12	503763310	SANCHEZ TOASA CRISTIAN GERMANICO	Z01-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
13	603985730	PINDUISACA CHAFLA VICTOR ALONSO	Z01-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
14	1804630927	TUBON SAQUINGA OSWALDO GERMAN	Z01-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA DE PERCUSION
15	1004185664	QUILCA FERNANDEZ MELLINTON PAUL	Z01-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA DE PERCUSION
16	503891715	VALVERDE MAIGUA JORGE PAUL	Z01-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
17	401930888	TANA CADENA GRACE MIREYA	Z02-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
18	1850242270	MORETA CHICAIZA FLAVIO MISAE	Z02-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
19	605174721	FLORES FLORES DIEGO ARMANDO	Z02-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
20	604371682	GADVAY PAGUAY JUAN CARLOS	Z02-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
21	503471401	SINGAUCHO CHASILUISA NANCY MARIOLA	Z02-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA CUERDA PUNTEADA
22	605159243	DUCHI LLUAY EDISON WILFRIDO	Z02-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
23	605582162	PACA AILLA JOSE DAVID	Z02-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
24	150379360	CHITACAPA CRIOLLO FATIMA LILIANA	Z02-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA DE PERCUSION
25	202466918	GUASTAY PUCHA ANGEL EDUARDO	Z03-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
26	250009743	GUAMAN MUÑOZ DEYSI ALEXANDRA	Z03-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
27	604058651	LLAMUCA SANCHEZ DIEGO MISAE	Z04-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
28	503538878	SANGOPANTA COPARA LUIS ALFONSO	Z04-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
29	605885854	CASTAÑEDA VELATA FREDY VINICIO	Z04-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
30	603828096	MOROCHE TAYUPANDA CRISTIAN ANIBAL	Z04-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
31	930748967	MINDA CEDEÑO GEYSON MANOLO	Z04-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
32	604904862	TIAGUARO GUAMAN CHRISTIAN ARMANDO	Z04-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
33	1804587093	ASTUDILLO CORDOVA JUAN DANIEL	Z04-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
34	201884863	CASTILLO OLIVO BENGI ALEJANDRO	Z05-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
35	550014641	CHANGOLUISA	Z05-GO-APOYO	MUSICO INSTRUMENTISTA

		YANCHAGUANO OSCAR ISRAEL	OPERATIVO-BM-	VIENTO METAL
36	705844553	OROZCO CAUJA JOSELYN GABRIELA	Z05-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
37	604374561	PAULLAN ÑAUÑAY EDWIN JHOEL	Z05-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA DE PERCUSION
38	550193759	VEGA ROMERO GLADYS ESTHELA	Z05-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
39	604708271	MIÑARCAJA PUMA JOANNA LUCIA	Z05-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
40	504288481	TAYO ESCOBAR LUIS GERARDO	Z05-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
41	202332383	PACAJI PACAJI CESAR AUGUSTO	Z06-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
42	604619148	CUJILEMA QUINALUIZA CESAR DANIEL	Z06-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
43	604323030	CUJI GUAMBA MARCO VINICIO	Z06-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
44	550068167	VEGA CHILUISA FREDDY MARCELO	Z06-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
45	201799301	SOLORZANO CHILUIZA ANGEL PABLO	Z06-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
46	604706028	VASQUEZ ORTEGA ALEX JAVIER	Z06-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
47	1104671720	CONDY BARRAZUETA CRISTIAN FERNANDO	Z06-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA DE PERCUSION
48	604950444	PEREZ LOPEZ ANDERSON PATRICIO	Z06-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
49	1727625699	SANCHEZ GOMEZ MIGUEL AURELIO	Z06-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
50	604839340	MIRANDA TOAZA ALEX DARIO	Z07-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
51	604327270	PEREZ SALCAN LUIS ALFREDO	Z07-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
52	604795278	GUANOLUIZA MERINO ROBERTO FABRICIO	Z07-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
53	604713024	CACUANGO CAGUANO NELSON GEOVANNY	Z07-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
54	604112458	PEREZ AULLA EDWIN MARCELO	Z07-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
55	1104467657	SARANGOMEDINA EDGAR FABIAN	Z07-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
56	706644275	PADILLA OROZCO JESSICA LISSETH	Z07-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
57	605561919	GUNSHA SANCHEZ DEYSI THALIA	Z07-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
58	105613954	URUCHIMA GUAPISACA LOURDES LUCRECIA	Z07-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
59	605822691	ZAMORA TACURI ISRAEL ALEJANDRO	Z07-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
60	1150301974	ORELLANA JARAMILLO JOSE BENITO	Z07-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
61	201983707	GUINGLA GUAMAN HENRY RODRIGO	Z07-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
62	923852172	MORAN CASTRO ANGEL LUIS	Z07-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
63	503642076	SANCHEZ SANCHEZ HUGO ARMANDO	Z07-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
64	603579525	GUAMAN RODRIGUEZ ANGEL EDUARDO	Z07-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
65	150379337	CHITACAPA CRIOLLO MARTHA CECILIA	Z07-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
66	604843656	SUAREZ SAULA ALONSO FERNANDO	Z07-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL

67	604416495	SHUCAD PAUCAR ISAURA GABRIELA	Z07-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA CUERDA PUNTEADA
68	605510213	PAGALO ACALO JEFFERSON GUSTAVO	Z07-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA DE PERCUSION
69	503550071	CHACHA ESTRELLA CRISTIAN PAUL	Z08-DMG-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
70	604364059	MANZANO OCAÑA LUIS SALOMON	Z08-DMG-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
71	604220053	PEREZ GUALLPA VICTOR ALFONSO	Z08-DMG-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
72	503560039	PROAÑO TIPAN ALEX GUILLERMO	Z08-DMG-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
73	604131920	PILCO SANCHEZ ESTUARDO MAURICIO	Z08-DMG-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA DE PERCUSION
74	603970005	JANETA PAUCAR CRISTIAN FABIAN	Z08-DMG-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
75	1206711796	LOPEZ OSEGUERA IRVING RUBEN	Z08-DMG-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
76	604748780	LLUAY PILCO DANY ALEJANDRO	Z08-DMG-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA DE PERCUSION
77	202358149	VILLACIS GUAMAN CARMEN MARIBEL	Z08-DMG-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA CUERDA PUNTEADA
78	1720230828	PUNGUIL PUNGUIL DIEGO AGUSTIN	Z09-DMQ-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	DIRECTOR MUSICAL
79	604880922	ASQUI INGA JOSE ANTONIO	Z09-DMQ-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
80	1727683748	CRIOULLO PAUCAR KLEVER VLADIMIR	Z09-DMQ-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA DE PERCUSION
81	604878041	DUCHI ALULEMA JHENRY ORLANDO	Z09-DMQ-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
82	1720192689	MADRID CORONEL CARLOS ANDRES	Z09-DMQ-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
83	1003004585	MALES VALENCIA JOSE LUIS	Z09-DMQ-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
84	1727068650	MALLIQUINGA CATAGÑA YERSSON XAVIER	Z09-DMQ-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
85	503853160	MURILLO MORENO JORGE XAVIER	Z09-DMQ-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
86	1720103272	PACHACAMA SOSA PAOLA MARISOL	Z09-DMQ-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
87	605511476	PACHECO ESPARZA LIDER VINICIO	Z09-DMQ-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA DE PERCUSION
88	1726581737	PADILLA CHALA ALEXIS LEODAN	Z09-DMQ-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
89	1717318693	QUILACHAMIN DIAZ MIRIAM YOLANDA	Z09-DMQ-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
90	605329531	RODRIGUEZ VILLACRES CRISTHIAN ALEXIS	Z09-DMQ-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
91	604943589	TACURI PAGALO RENNE JAVIER	Z09-DMQ-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
92	503267973	TAPIA MENA MARIELA DEL ROCIO	Z09-DMQ-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
93	1804324273	VALENCIA ROMAN ANDREA CAROLINA	Z09-DMQ-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
94	1725670796	VASCO ÑATO LENIN VLADIMIR	Z09-DMQ-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
95	503826182	YAULI YANEZ SEGUNDO SERAFIN	Z09-DMQ-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
96	104667530	ZHANGALLIMBAY LEMA JOSE ANDRES	Z09-DMQ-GO-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA CUERDA PUNTEADA
97	504319609	CAISAGUANO LEMA FRANKLIN XAVIER	Z09-DMQ-UES-UER-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
98	504023730	LEMA CUYO JOSE GABRIEL	Z09-DMQ-UES-UER-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL

99	603582065	ORTIZ FERNANDEZ JHONNY FERNANDO	Z09-DMQ-UES-UER-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
100	1850634849	POAQUIZA CHISAG FREDDY LEONARDO	Z09-DMQ-UES-UER-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
101	1851044709	SANCHEZ GANAN CHRISTIAN MARCELO	Z09-DMQ-UES-UER-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA DE PERCUSION
102	401678727	HERNANDEZ JIMENEZ CRISTIAN ALEJANDRO	Z09-DMQ-UES-UER-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
103	604116863	FERNANDEZ PARRA BRAYAN DAVID	Z09-DMQ-UES-UER-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA DE PERCUSION
104	604783977	REINO CRUZ WILSON PATRICIO	Z09-DMQ-UES-UER-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
105	604248591	VILLA TOLEDO HENRY STEVEN	Z09-DMQ-UES-UER-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO METAL
106	201984457	CHIMBO FERNANDEZ CRISTIAN DAVID	Z09-DMQ-UES-UER-APOYO OPERATIVO-BM-	MUSICO INSTRUMENTISTA CUERDA PUNTEADA
107	604366567	OCAÑA VASQUEZ LUIS DARIO	Z09-DMQ-GO-APOYO OPERATIVO-ORQUESTA-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
108	503400574	PILATASIG GUILCASO JOSE LUIS	Z09-DMQ-GO-APOYO OPERATIVO-ORQUESTA-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
109	1716698384	LOACHAMIN LOYA MIGUEL ANGEL	Z08-DMG-GO-APOYO OPERATIVO-ORQUESTA-	DIRECTOR
110	202523940	SISA MICHUY LUIS GERARDO	Z08-DMG-GO-APOYO OPERATIVO-ORQUESTA-	MUSICO INSTRUMENTISTA DE PERCUSION
111	1751741289	ESPINOZA OÑATE GARY MARCELO	Z08-DMG-GO-APOYO OPERATIVO-ORQUESTA-	MUSICO INSTRUMENTISTA DE PERCUSION
112	503824682	CHICAIZA HARO WILMAN ROBERTO	Z08-DMG-GO-APOYO OPERATIVO-ORQUESTA-	MUSICO INSTRUMENTISTA DE PERCUSION
113	604574236	QUISPILLO SAQUIPAY MILTON PATRICIO	Z08-DMG-GO-APOYO OPERATIVO-ORQUESTA-	MUSICO INSTRUMENTISTA VIENTO MADERA
114	1805152582	MOPOSITA SANGUIL LUIS EDUARDO	Z08-DMG-GO-APOYO OPERATIVO-ORQUESTA-	CANTANTE

- 2.- Que, la presente resolución, sea publicada en la Orden General de la Policía Nacional, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la cual manifiesta que “ El Órgano Oficial de la Policía Nacional, es la Orden General en el que se publican decretos, acuerdos, resoluciones, disposiciones de carácter institucional y de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial cuando corresponda.

Dado y firmado, en la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- f) CARLOS FERNANDO CABRERA RON.- GENERAL DE DISTRITO.- DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL”.

RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE CLASES Y POLICIAS

Art. 3. " RESOLUCIÓN Nro. 2019-087-CCP-PN.- EL H. CONSEJO DE CLASES Y POLICIAS

ANTECEDENTES: El señor Presidente del Consejo Superior de la Policía Nacional, mediante Memorando Nro. PN-CS-QX-2019-0002, de fecha 21 de marzo del 2019, remite copia del Expediente Nro. R-R-19-050 de fecha 15 de marzo del 2019, suscrito por la señora Coordinadora General Jurídica, Delegada del Ministerio del Interior, relacionado al Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor Ex. Cabo Primero Policía **GARCIA GONZALEZ WILLIAN RAÚL**.

CONSIDERANDO:

Que, el H. Consejo de Clases y Policias es competente para conocer el presente trámite administrativo, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Novena para el Libro I de la Policía Nacional del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público que dispone: “Los procedimientos administrativos disciplinarios que actualmente se encuentran sustanciándose en los Consejos Policiales, serán resueltos de conformidad con la ley y normativa vigente de cuando se iniciaron hasta su conclusión, respetando los plazos y términos correspondientes...”, en concordancia con la Disposición Transitoria del “Instructivo para el Funcionamiento del Consejo de Generales en relación a las nuevas competencias que le otorga el COESCOP hasta la expedición de los reglamentos correspondientes”, aprobado mediante Resolución del Consejo de Generales

No. 2017-870-CsG-PN, de fecha 18 de diciembre del 2017; así como también lo determinado en los Arts. 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y Art. 4 del Reglamento del Consejo de Clases y Policias.

Que, mediante Resolución Nro. 2019-017-CCP-PN, de fecha 17 de enero del 2019, el Consejo de Clases y Policias en la parte pertinente **Resolvió**: “1.- EJECUTAR el fallo emitido por el Consejo Superior de la Policía Nacional, constante en Resolución Nro. 2018-0232-CS-PN, de fecha 22 de noviembre del 2018, de conformidad con el Art. 60 del Reglamento para el Consejo de Clases y Policias; y, SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, proceda a dar de baja de las Filas Policiales al señor Cabo Primero de Policía **GARCIA GONZALEZ WILLIAN RAUL**, con cédula de ciudadanía Nro. 0802865337, con fecha de publicación en la Orden General, por haberse establecido en su contra Mala Conducta Profesional, de conformidad con el Art. 66, literal i) en concordancia con el inciso cuarto de los Arts. 53 y 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional...”.

Que, mediante Orden General Nro. 022 para el día 31 de enero del 2019, se ha publicado la Resolución Nro. 2019-040-CG-SP-PN, del Comando General, que en su parte pertinente **RESUELVE**: “Dar de Baja de las filas policiales, con fecha de publicación en la Orden General, al señor Cabo Primero de Policía **GARCIA GONZALEZ WILLIAN RAÚL**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 080286533-7, por haberse establecido en su contra Mala Conducta Profesional, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Personal de la Policía Nacional, en el Art. 66 literal i), en concordancia con el Art. 53 inciso cuarto y Art. 54 del mismo cuerpo legal, quien dejará de constar en Situación A Disposición en la Unidad de Apoyo Z01-SZ-ESMERALDAS-GO-APOYO OPERATIVO-AYUDANTE DE GUARDIA...”.

Que, mediante Memorando Nro. PN-CS-QX-2019-0002, de fecha 21 de marzo del 2019, suscrito por el señor Presidente del Consejo Superior de la Policía Nacional, remite el Expediente Nro. R-R-19-050 de fecha 15 de marzo del 2019, de fecha 15 de marzo del 2019, dentro del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor Ex Cabo Primero Policía **GARCIA GONZALEZ WILLIAN RAÚL**, en el cual “(...) INADMITE a trámite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Ex. Cabo Primero Policía **GARCIA GONZÁLEZ WILLIAN RAÚL**, al acto administrativo contenido en la Resolución Nro. 2018-0232-CS-PN de fecha 22 de noviembre del 2018...”.

Que, dentro del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor Ex Cabo Primero Policía **GARCIA GONZALEZ WILLIAN RAÚL**, la señora Coordinadora General Jurídica, Delegada del Ministerio del Interior, ha emitido el Expediente Nro. R-R-19-050 de fecha 15 de marzo del 2019, la cual en su parte pertinente textualmente señala: “...INADMITE a trámite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Ex. Cabo Primero de Policía **GARCIA GONZÁLEZ WILLIAN RAÚL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código Orgánico Administrativo.- Actué en calidad de Secretario Ad-Hoc el abogado Darwin Torres, quien enterado de su designación promete desempeñar el cargo legal y debida forma...”.

Que, conforme se desprende de los considerandos anteriores, así como de la documentación obrante del Expediente administrativo del señor Ex. Cabo Primero Policía **GARCIA GONZALEZ WILLIAN RAÚL**, este H. Organismo lo analiza de la siguiente manera: **a)** Que mediante Resolución Nro. 2019-017-CCP-PN, de fecha 17 de enero del 2019, el H. Consejo de Clases y Policias, ha resuelto ejecutar el fallo emitido por el Consejo Superior de la Policía Nacional, constante en Resolución Nro. 2018-0232-CS-PN, de fecha 22 de noviembre del 2018, de conformidad con el Art. 60 del Reglamento para el Consejo de Clases y Policias, y solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, proceda a dar de baja de las Filas Policiales al mencionado Servidor Policial, por haberse establecido en su contra Mala Conducta Profesional. **b)** Que mediante Nro. 2019-040-CG-SP-PN, del Comando General, publicada en la Orden General Nro. 022 para el día 31 de enero del 2019, se ha resuelto dar de Baja de las filas policiales, con fecha de publicación en la Orden General, al referido Servidor Policial, por haberse establecido en su contra Mala Conducta Profesional, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Personal de la Policía Nacional, en el Art. 66 literal i), en concordancia con el Art. 53 inciso cuarto y Art. 54 del mismo cuerpo legal. **c)** Que, la señora Coordinadora General Jurídica, Delegada del Ministerio del Interior, mediante Expediente Nro. R-R-19-050 de fecha 15 de marzo del 2019, inadmitió a trámite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Ex. Cabo Primero de Policía **GARCIA GONZÁLEZ WILLIAN RAÚL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código Orgánico Administrativo. **d)** Que, la situación profesional del señor Ex. Cabo Primero Policía **GARCIA GONZALEZ WILLIAN RAÚL**, no ha variado y no surte ningún efecto jurídico en lo actuado por este H. Organismo, por lo tanto dicho Expediente Nro. R-R-19-050 de fecha 15 de marzo del 2019, emitido por la señora Coordinadora General Jurídica, Delegada del Ministerio del Interior, se debería remitir a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional para el registro en la Hoja de vida Profesional del mencionado Servidor Policial.

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes... 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.... k) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no

se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados, m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”.

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: ...3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución...”.

Que, el Art. 158 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “...Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las Leyes Específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y sus sistemas de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización. (...). Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial perteneciente a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la Ley”.

Que, el Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada cuya misión es proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, en la Disposición Transitoria Novena para el Libro I de la Policía Nacional del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone: “Los procedimientos administrativos disciplinarios que actualmente se encuentran sustanciándose en los Consejos Policiales, serán resueltos de conformidad con la ley y normativa vigente de cuando se iniciaron hasta su conclusión, respetando los plazos y términos correspondientes...”.

Que, el Art. 26 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece: “El Consejo de Clases y Policias es el órgano encargado de regular la situación profesional de los Clases y Policias en base a la capacidad y méritos de acuerdo a la Ley”

Que, el Art. 28 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional dispone: “El Consejo de Clases y Policias tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Resolver sobre altas, ascensos, transitorias, bajas, condecoraciones de Clases y Policias;...c) Resolver sobre las solicitudes relacionadas con la situación profesional de Clases y Policias...”.

Que, el Art. 87 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, dispone: “La Orden General es el órgano oficial de la Policía Nacional en el que se publican decretos, acuerdos, resoluciones, disposiciones de carácter institucional de cumplimiento obligatorio.”

Que, el Art. 219, del Código Orgánico Administrativo dispone: Clases de recursos.- Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas.

Que el Art. 223 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: Resolución de la impugnación.- La resolución de la impugnación, en ningún caso podrá agravar la situación inicial de la persona interesada...”.

Que, el Art. 4 del Reglamento para el Consejo de Clases y Policias dispone: "Son deberes y atribuciones del Consejo de Clases y Policias: ... e) Resolver sobre las situaciones relacionadas con la situación profesional del Personal de Clases y Policias... i) Conocer y resolver las solicitudes presentadas por los Clases y Policias, respecto de asuntos de su vida Profesional, estén en servicio activo o fuera de él..." .

Que, el Art. 6 del Reglamento del Consejo de Clases y Policias prescribe: "Es responsabilidad del Presidente la debida estructura orgánica y funcionamiento eficiente del Consejo de Clases y Policias. Le subrogará en la Presidencia quien legalmente haga sus veces en la Dirección General de Personal.".

Que, el Manual de Procedimientos Administrativos Normales para la Inscripción de Registros en la Tarjeta de Vida Profesional del Personal de Clases y Policias de la Policía Nacional, en el acápite DEMÉRITOS establece: "Bajo ningún concepto se procederá al registro de documentación en la cual se haga conocer la imposición de un demérito, si ésta no contiene los siguientes aspectos: fecha del documento, número y siglas de identificación del documento, nombre del oficial sancionado, fecha de la sanción, autoridad sancionadora, causa de la sanción debidamente tipificada en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional de ser el caso, tipo de sanción y tiempo de duración de la sanción impuesta, de haberla... **Disposiciones Generales:** a) El registro de los datos en el libro de Vida Profesional, se realizará previa la presentación de los documentos originales que avalen la legalidad del registro;...g) **Las rectificaciones, insubsistencias y aclaraciones, de registros inscritos en el libro de vida profesional, se efectuará previa resolución de los respectivos Consejos.** Estas inscripciones serán marginadas al costado izquierdo de la trascipción que motivo la rectificación, insubsistencia o aclaración, con letra manuscrita, con tinta de color rojo, debiendo constar la fecha de inscripción y firma del señor Director General de Personal y la persona que realizó el registro; h) Bajo ningún concepto se borrará un registro inscrito en el libro de vida profesional.

Que, mediante Resolución Nro. 2017-870-CsG-PN, de fecha 18 de diciembre del 2017, el H. Consejo de Generales, Resuelve: Aprobar el Instructivo para el Funcionamiento del Consejo de Generales en relación a las nuevas competencias que le otorga el COESCOP hasta la Expedición de los Reglamentos Correspondientes; en su Disposición Transitoria, en el inciso cuarto estable: "...todos los procesos de las diferentes situaciones profesionales que se encuentran tramitando al momento, seguirán sustanciándose bajo la misma normativa vigente de cuando se iniciaron..." .

Que, el H. Consejo de Clases y Policias, una vez conocido el Oficio Nro. 2019-082-AJ-CCP-PN, de fecha 03 de abril del 2019, acoge el contenido del mismo; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias que se le confiere a este Organismo:

RESUELVE:

- 1.- **SOLICITAR** a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, proceda a registrar en la Hoja de Vida Profesional del señor Ex Cabo Primero Policía **GARCIA GONZALEZ WILLIAN RAUL**, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 0802865337, conforme lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos Normales para la Inscripción de Registros en la Tarjeta de Vida Profesional del Personal de Clases y Policias de la Policía Nacional, el Expediente Nro. R-R-19-050 de fecha 15 de marzo del 2019, suscrito por la señora Coordinadora General Jurídica, Delegada del Ministerio del Interior, relacionado al Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el citado Servidor Policial, en la cual: **"INADMITE** a trámite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el servidor Policial en mención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código Orgánico Administrativo.
- 2.- **NOTIFICAR** al señor Ex Cabo Primero Policía **GARCIA GONZALEZ WILLIAN RAUL**, con el contenido de la presente Resolución adoptada por este Organismo.
- 3.- **PUBLICAR** la presente Resolución en Orden General, de acuerdo con el Art. 87 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y, Art. 62 del Reglamento de Clases y Policias.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo de Clases y Policias, en el Distrito Metropolitano de Quito, el día miércoles diecisiete de abril del año dos mil diecinueve.

f) FAUSTO RENEE HERRERA RAMOS.- CORONEL DE POLICÍA DE E.M..- PRESIDENTE DEL H. CONSEJO DE CLASES Y POLICIAS, SUBROGANTE.- f) DR. JULIO ANTONIO BARBA BRITO.- TCNL. DE POLICÍA DE E.M..- VOCAL DEL H. CONSEJO DE CLASES Y POLICIAS.- f) ABG. WILIAM FABIAN CALLE SILVA.- TCNL. DE POLICÍA DE E.M..- VOCAL DEL H. CONSEJO DE CLASES Y POLICIAS.- f) ING. AUGUSTO GIOVANNI NARANJO RUBIO.- TCNL. DE POLICÍA DE E.M..- VOCAL DEL H. CONSEJO DE CLASES Y POLICIAS.- f) LIC. CONSUELO VARGAS GALARRAGA.- SUBOFICIAL MAYOR DE POLICÍA.- VOCAL DEL H. CONSEJO DE CLASES Y POLICIAS.- f) DRA. MSC. NORMA YOLANDA PONCE HIDALGO.- MAYOR DE POLICÍA DE JUSTICIA.- ASESORA JURÍDICA DEL H. CONSEJO DE CLASES Y POLICIAS SUBROGANTE.- f) ABG. CÉSAR BOLÍVAR PLASENCIA CAIZA.- SUBTENIENTE DE POLICÍA DE JUSTICIA.- SECRETARIO DEL H. CONSEJO DE CLASES Y POLICIAS".

ANTECEDENTES: El señor Subdirector General de Personal de la Policía Nacional, mediante Oficio Nro. 2019-0077-DGP-SP, de fecha 15 de enero del 2019, remite copias fotostáticas de la Resolución Nro. 0480, de fecha 08 de enero del 2019, suscrito por la señora Coordinadora General Jurídica, Delegada del Ministerio del Interior, relacionado al Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor Policía Nacional **ALBÁN GUEVARA LENIN MARCELINO**.

CONSIDERANDO:

Que, el H. Consejo de Clases y Policias es competente para conocer el presente trámite administrativo, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Novena para el Libro I de la Policía Nacional del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público que dispone: “*Los procedimientos administrativos disciplinarios que actualmente se encuentran sustanciándose en los Consejos Policiales, serán resueltos de conformidad con la ley y normativa vigente de cuando se iniciaron hasta su conclusión, respetando los plazos y términos correspondientes...*”, en concordancia con la Disposición Transitoria del “Instructivo para el Funcionamiento del Consejo de Generales en relación a las nuevas competencias que le otorga el COESCOP hasta la expedición de los reglamentos correspondientes”, aprobado mediante Resolución del Consejo de Generales No. 2017-870-CsG-PN, de fecha 18 de diciembre del 2017; así como también lo determinado en los Arts. 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y Art. 4 del Reglamento del Consejo de Clases y Policias.

Que, mediante Resolución Nro. 2017-1939-CCP-PN, de fecha 28 de noviembre del 2017, el H. Consejo de Clases y Policias, resuelve: “...6.- **CALIFICAR NO IDÓNEO** para el llamamiento al Curso de Ascenso, al señor Policía Nacional **ALBÁN GUEVARA LENIN MARCELINO** por registrar en su Hoja de Vida Profesional sanción disciplinaria administrativa impuesta mediante Resolución de Tribunales de Disciplina con fecha 15/01/2016; incumpliendo el requisito de calificación establecido en el Art. 84, literal e) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; encontrándose inmerso en la causal de no selección de conformidad a lo dispuesto en el Art. 81, literal d) del mismo cuerpo legal, y no cumplir con los parámetros constantes en Resolución No. 2005-1053-CCP, de fecha 18 de octubre del 2005....”.

Que, mediante Resolución Nro. 2018-681-CCP-PN, de fecha 26 de julio del 2018, el H. Consejo de Clases y Policias, resuelve: “1.- **RATIFICAR** la parte pertinente de la Resolución Nro. 2017-1939-CCP-PN, de fecha 28 de noviembre del 2017, en lo referente al señor Policía Nacional **ALBÁN GUEVARA LENIN MARCELINO**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0201934726, mediante la cual ha sido **CALIFICADO NO IDÓNEO** para el llamamiento al Curso de Ascenso ; esto, en razón de que su situación profesional no ha variado, ya que continúa registrando en su Hoja de Vida Profesional la sanción disciplinaria impuesta por Tribunal de Disciplina, incurriendo de esta manera en lo que establece el Art. 81 literal d) y Art. 84 literal e) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; así como incumpliendo con los parámetros establecidos en la Resolución No. 2005-1053-CCP, de fecha 18 de octubre del 2005....”.

Que, mediante Resolución Nro. 2018-0843-CCP-PN, de fecha 25 de octubre del 2018, el H. Consejo de Clases y Policias, resuelve: “...5.- **CALIFICAR NO IDÓNEO** para el ascenso al inmediato grado superior al señor **ALBÁN GUEVARA LENIN MARCELINO**, portador de cédula de ciudadanía Nro. 0201934726, al encontrarse inmerso en la prohibición establecida en el Art. 81 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional, y no cumplir con el requisito común para el ascenso dispuesto en el Art. 84 literal e) de la misma Ley; esto es, por registrar en su hoja de vida profesional sanción disciplinaria impuesta por Tribunal de Disciplina para Clases y Policias....”.

Que, mediante Resolución Nro. 2019-022-CCP-PN, de fecha 17 de enero del 2019, el H. Consejo de Clases y Policias, resuelve: “1.- **RATIFICAR** la parte pertinente de la Resolución Nro. 2018-0843-CCP-PN, de 25 de octubre del 2018; mediante la cual el señor Policía Nacional **ALBÁN GUEVARA LENIN MARCELINO**, portador de cédula de ciudadanía Nro. 0201934726, ha sido calificado **NO IDÓNEO** para el ascenso al inmediato grado superior, en razón de registrar en su Hoja de Vida Profesional sanción disciplinaria administrativa impuesta mediante Resolución de Tribunal de Disciplina de fecha 15/01/2016; constituyéndose en impedimento para ser calificado idóneo para el ascenso al inmediato grado superior, conforme lo establecido en el Art. 84, literal e) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; esto, en virtud que su situación profesional no ha variado.

Que, mediante Oficio Nro. 2019-0077-DGP-SP, de fecha 15 de enero del 2019, suscrito por el señor Subdirector General de la Policía Nacional, adjunta la Resolución Ministerial Nro. 0480, de fecha 08 de enero del 2019, dentro del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor Policía Nacional **ALBÁN GUEVARA LENIN MARCELINO**, que en lo principal resuelve: “(...) 1.- **NEGAR** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor Policía Nacional **ALBÁN GUEVARA LENIN MARCELINO**, al acto administrativo contenido de la Resolución Nro. 2017-1939-CCP-PN de fecha 28 de noviembre del 2017, emitida por el H. Consejo de Clases y Policias, ratificada con la Resolución Nro. 2018-0681-CCP-PN, de fecha 26 de julio del 2018, emitida por el H. Consejo de Clases y Policias (...”).

Que, dentro del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor Policía Nacional **ALBÁN GUEVARA LENIN MARCELINO**, la señora Coordinadora General Jurídica, Delegada del Ministerio del Interior, ha emitido la Resolución Ministerial Nro. 0480, de fecha 08 de enero del 2019, la cual en su parte pertinente textualmente **RESUELVE**: “1.- **NEGAR** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor Policía Nacional **ALBÁN GUEVARA LENIN MARCELINO**, al acto administrativo contenido de la Resolución Nro. 2017-1939-CCP-PN de fecha 28 de noviembre del 2017, emitida por el H. Consejo de Clases y Policias, ratificada con la Resolución Nro. 2018-0681-CCP-PN, de fecha 26 de julio del 2018, emitida por el H. Consejo de Clases y Policias. 2.- **RATIFICAR** el contenido de la Resolución Nro. 2017-1939-CCP-PN de fecha 28 de noviembre del 2017; y, Resolución Nro. 2018-0681-CCP-PN, de fecha 26 de julio del 2018, emitidas por el H. Consejo de Clases y Policias.

3.- De conformidad con el inciso tercero del artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, toda vez que ha sido expedido por la máxima autoridad administrativa. 4.- Continúe actuando en calidad de Secretaria la abogada Evelyn Merlo Chacón en el presente recurso administrativo. 5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, hágase conocer al recurrente a la casilla judicial Nro. 5922 del Ex Palacio de Justicia de Quito y a los correos electrónicos: betolarryar@hotmail.com, k hernandez.m@hotmail.com; y, lenin.alban@hotmail.com, señalados para el efecto, así como al Comandante General de la Policía Nacional para los fines legales pertinentes...”.

Que, dentro del análisis del expediente relacionado con la situación profesional del señor Policía Nacional **ALBÁN GUEVARA LENIN MARCELINO**, se puede concluir que el Consejo de Clases y Policias, mediante Resolución Nro. 2017-1939-CCP-PN, de fecha 28 de noviembre del 2017, resuelve calificar **NO IDÓNEO** para el llamamiento al Curso de Ascenso, al señor Policía Nacional **ALBÁN GUEVARA LENIN MARCELINO** por registrar en su Hoja de Vida Profesional sanción disciplinaria administrativa impuesta mediante Resolución de Tribunales de Disciplina con fecha 15/01/2016; incumpliendo con lo establecido en el Art. 84, literal e) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; encontrándose inmerso en la causal de no selección de conformidad a lo dispuesto en el Art. 81, literal d) del mismo cuerpo legal, y no cumplir con los parámetros constantes en la Resolución No. 2005-1053-CCP, de fecha 18 de octubre del 2005. Acto administrativo que ha sido Ratificado mediante Resolución Nro. 2018-681-CCP-PN, de fecha 26 de julio del 2018, emitida por el H. Consejo de Clases y Policias; consecuentemente el H. Consejo de Clases y Policias, mediante Resolución Nro. 2018-0843-CCP-PN, de fecha 25 de octubre del 2018, resuelve calificar No Idóneo para el ascenso al inmediato grado superior al señor **ALBÁN GUEVARA LENIN MARCELINO**, por registrar en su hoja de vida profesional sanción disciplinaria impuesta por Tribunal de Disciplina para Clases y Policias conforme a lo establecida en el Art. 81 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional, y no cumplir con el requisito común para el ascenso dispuesto en el Art. 84 literal e) de la misma Ley. Acto administrativo que es ratificado mediante Resolución Nro. 2019-022-CCP-PN, de fecha 17 de enero del 2019. El señor Policía Nacional **ALBÁN GUEVARA LENIN MARCELINO**, ha interpuesto el Recurso Extraordinario de Revisión ante el Ministerio del Interior, por lo que mediante Resolución Ministerial Nro. 0480, de fecha 08 de enero del 2019, suscrito por la señora Coordinadora General Jurídica, Delegada del Ministerio del Interior, en su parte pertinente ha resuelto: “**1.- NEGAR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor Policía Nacional **ALBÁN GUEVARA LENIN MARCELINO**, al acto administrativo contenido de la Resolución Nro. 2017-1939-CCP-PN de fecha 28 de noviembre del 2017, emitida por el H. Consejo de Clases y Policias, ratificada con la Resolución Nro. 2018-0681-CCP-PN, de fecha 26 de julio del 2018, emitida por el H. Consejo de Clases y Policias. 2.- RATIFICAR el contenido de la Resolución Nro. 2017-1939-CCP-PN de fecha 28 de noviembre del 2017; y, Resolución Nro. 2018-0681-CCP-PN, de fecha 26 de julio del 2018, emitidas por el H. Consejo de Clases y Policias. 3.- De conformidad con el inciso tercero del artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa...**”. Por las consideraciones expuestas se evidencia que la Resolución emitida por la la señora Coordinadora General Jurídica, Delegada del Ministerio del Interior, no surte efectos jurídicos que varíen la situación profesional del señor Policía Nacional **ALBÁN GUEVARA LENIN MARCELINO**, siendo procedente el registro en su Hoja de Vida Profesional.

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes... 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.... k) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados, m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”.

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: ...3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las

sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución....”.

Que, el Art. 158 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “...Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las Leyes Específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y sus sistemas de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización. (...). Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial perteneciente a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la Ley”.

Que, el Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada cuya misión es proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, en la Disposición Transitoria Novena para el Libro I de la Policía Nacional del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone: “Los procedimientos administrativos disciplinarios que actualmente se encuentran sustanciándose en los Consejos Policiales, serán resueltos de conformidad con la ley y normativa vigente de cuando se iniciaron hasta su conclusión, respetando los plazos y términos correspondientes...”.

Que, el Art. 26 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece: “El Consejo de Clases y Policias es el órgano encargado de regular la situación profesional de los Clases y Policias en base a la capacidad y méritos de acuerdo a la Ley”

Que, el Art. 28 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional dispone: “El Consejo de Clases y Policias tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Resolver sobre altas, ascensos, transitorias, bajas, condecoraciones de Clases y Policias;...c) Resolver sobre las solicitudes relacionadas con la situación profesional de Clases y Policias...”.

Que, el Art. 219, del Código Orgánico Administrativo dispone: **Clases de recursos.** Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas.

Que, el Art. 4 del Reglamento para el Consejo de Clases y Policias dispone: “Son deberes y atribuciones del Consejo de Clases y Policias: ... e) Resolver sobre las situaciones relacionadas con la situación profesional del Personal de Clases y Policias ... i) Conocer y resolver las solicitudes presentadas por los Clases y Policias, respecto de asuntos de su vida Profesional, estén en servicio activo o fuera de él...”.

Que, el Art. 6 del Reglamento del Consejo de Clases y Policias prescribe: “Es responsabilidad del Presidente la debida estructura orgánica y funcionamiento eficiente del Consejo de Clases y Policias. Le subrogará en la Presidencia quien legalmente haga sus veces en la Dirección General de Personal.”.

Que, en el Manual de Procedimientos Administrativos Normales para la Inscripción de Registros en la Tarjeta de Vida Profesional del Personal de Clases y Policias de la Policía Nacional, en las Disposiciones Generales literal e) señala: “La inscripción del documento se efectuara previa verificación de que en el mismo consten los siguientes aspectos: número de identificación del documento (Orden General, Decreto Ejecutivo, Acuerdo Ministerial, oficio memorando, Telegrama, hoja de trámite, etc.), que origina el registro, fecha del documento o de ingreso a la dirección, en caso de no haberlo, destinatario, texto del documento, a ser registrado, nombre, grado y función del remitente;... g) Bajo ningún concepto se borrará un registro inscrito en el libro de vida profesional...”.

Que, mediante Resolución Nro. 2017-870-CsG-PN, de fecha 18 de diciembre del 2017, el H. Consejo de Generales, Resuelve: Aprobar el Instructivo para el Funcionamiento del Consejo de Generales en relación a las nuevas competencias que le otorga el COESCOP hasta la Expedición de los Reglamentos Correspondientes; en su Disposición Transitoria, en el inciso cuarto estable: “...todos los procesos de las diferentes situaciones profesionales que se encuentran tramitando al momento, seguirán sustanciándose bajo la misma normativa vigente de cuando se iniciaron...”.

Que, el H. Consejo de Clases y Policias, una vez conocido el Oficio Nro. 2019-072-AJ-CCP-PN, de fecha 17 de marzo del 2019, acoge el contenido del mismo; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias que se le confiere a este Organismo:

RESUELVE:

- 1.- **SOLICITAR** a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, proceda a registrar en la Hoja de Vida Profesional del señor Policía Nacional **ALBÁN GUEVARA LENIN MARCELINO**, la Resolución Nro. 0480, de fecha 08 de enero del 2019, dentro del Expediente Nro. R-R-18-128, suscrito por la señora Coordinadora General Jurídica, Delegada del Ministerio del Interior, relacionado al Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el citado Servidor Policial, en la cual resuelve: “1.- **NEGAR** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor Policía Nacional **ALBÁN GUEVARA LENIN MARCELINO**, al acto administrativo contenido de la Resolución Nro. 2017-1939-CCP-PN de fecha 28 de noviembre del 2017, emitida por el H. Consejo de Clases y Policias, ratificada con la Resolución Nro. 2018-0681-CCP-PN, de fecha 26 de julio del 2018, emitida por el H. Consejo de Clases y Policias. 2.- **RATIFICAR** el contenido de la Resolución Nro. 2017-1939-CCP-PN de fecha 28 de noviembre del 2017; y, Resolución Nro. 2018-0681-CCP-PN, de fecha 26 de julio del 2018, emitidas por el H. Consejo de Clases y Policias. (...); para lo cual se remite copia fotostática de la citada Resolución.
- 2.- **NOTIFICAR** al señor Policía Nacional **ALBÁN GUEVARA LENIN MARCELINO**, con el contenido de la presente Resolución adoptada por este Organismo.
- 3.- **PUBLICAR** la presente Resolución en Orden General, de acuerdo con el Art. 87 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y, Art. 62 del Reglamento de Clases y Policias.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo de Clases y Policias, en el Distrito Metropolitano de Quito, el día miércoles diecisiete de abril del año dos mil diecinueve.

f) FAUSTO RENEE HERRERA RAMOS.- CORONEL DE POLICÍA DE E.M..- PRESIDENTE DEL H. CONSEJO DE CLASES Y POLICIAS, SUBROGANTE.- f) DR. JULIO ANTONIO BARBA BRITO.- TCNL. DE POLICÍA DE E.M..- VOCAL DEL H. CONSEJO DE CLASES Y POLICÍAS.- f) ABG. WILIAM FABIAN CALLE SILVA.- TCNL. DE POLICÍA DE E.M..- VOCAL DEL H. CONSEJO DE CLASES Y POLICÍAS.- f) ING. AUGUSTO GIOVANNI NARANJO RUBIO.- TCNL. DE POLICÍA DE E.M..- VOCAL DEL H. CONSEJO DE CLASES Y POLICÍAS.- f) LIC. MARÍA DEL CONSUELO VARGAS GALARRAGA.- SUBOFICIAL MAYOR DE POLICÍA.- VOCAL DEL H. CONSEJO DE CLASES Y POLICÍAS.- f) DRA. MSC. NORMA YOLANDA PONCE HIDALGO.- MAYOR DE POLICÍA DE JUSTICIA.- ASESORA JURÍDICA DEL H. CONSEJO DE CLASES Y POLICÍAS SUBROGANTE.- f) ABG. CÉSAR BOLÍVAR PLASENCIA CAIZA.- SUBTENIENTE DE POLICÍA DE JUSTICIA.- SECRETARIO DEL H. CONSEJO DE CLASES Y POLICÍAS”.

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN

Art. 5. " RESOLUCIÓN: 2019-004-ACONDICIONAMIENTO-DNE-PN.- PABLO MANUEL AGUIRRE MUÑOZ.- GENERAL INSPECTOR.- DIRECTOR NACIONAL DE EDUCACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

ANTECEDENTES:

La Policía Nacional del Ecuador cuenta actualmente con 32 Escuelas de Formación Policial (Una Escuela Superior y 31 Escuelas de Formación), que se encuentran distribuidas en varias ciudades del país;

En este sentido, es necesario regular internamente el desarrollo de los períodos académicos, de conformidad con los artículos 26 y 84 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, disposiciones legales que indican:

Art. 26.- “Formación del personal.- La formación estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La formación académica de las y los servidores de las entidades previstas en este Código se impartirá a través del sistema nacional de educación superior, por medio de centros acreditados para tal efecto, en coordinación con la autoridad nacional rectora de la educación superior.- El Estado podrá otorgar becas de estudio en el país o en el exterior para cursos que no se imparten en los centros de educación superior públicos, de acuerdo con el nivel de rendimiento académico de las y los aspirantes”.

Art. 84.- Aspirantes y formación.- Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a las instituciones de formación policial y académica.- Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica de la Policial Nacional, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación policial y académica respectivos,

además de haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso. Tampoco recibirán durante el curso de formación remuneración alguna.- Los períodos de formación dependerán de los criterios técnicos y necesidades operacionales institucionales”;

A tal efecto, se ha expediente el Acuerdo Ministerial 033, de 16 de octubre del 2018, por parte de la señora Ministra del Interior Dra. María Paula Romo Rodríguez. Instrumento jurídico que se sintetiza en los siguientes parámetros: “Art. 1.- Delegar a la o al Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, en Coordinación con el titular de la Dirección de gobernanza de salud de la Policía Nacional, para que en presentación de la Ministra del Interior ejerza y execute las siguientes funciones: a. Resolver el ingreso, aplazamiento y separación definitiva, en las escuelas de formación Policial, de las y los aspirantes a servidores policiales directivos y técnico operativos, y de alumnos becarios extranjeros, mediante acto motivado. b. Decidir sobre la situación legal, financiera, disciplinaria, académica, educativa, alimentaria, de salud, logística y uniformes y otras que se generen dentro del desarrollo de los períodos académicos que cumplan las y los aspirantes a servidores policiales directivo y técnico operativos; de los aspirantes becarios nacionales destinados a escuelas de policías del exterior así también de los alumnos becarios extranjeros que cursan sus estudios en las Escuelas de Formación de Policía del Ecuador. c. Facultad a la o al Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, para que expida los instrumentos internos, jurídicos, técnico-jurídico, y administrativos, necesarios para regular internamente el desarrollo de los períodos académicos, a excepción de aquellos relacionados con el manejo financiero y de contratación pública...”;

La formación policial, por su naturaleza requieren de aptitudes, condiciones y aditamentos disciplinarios especiales, distintos y de un nivel más exigente que los del campo civil. La admisión o reclutamiento de personal, establecen condiciones de salud óptimas y requisitos de edad máxima para empezar y avanzar progresivamente en la carrera policial, entre grado y grado. La carrera en la Policía Nacional por tanto estaba y está regulada bajo normas particulares que le permitan cumplir con sus objetivos, con derechos y obligaciones diferentes de las del ámbito civil (...) Por tanto la existencia de normas que establezcan derechos y obligaciones diferenciados y de carácter especial, diferentes de aquellas a las cuales están sujetos los servidores civiles. La carrera policial está regulada por sus respectivas leyes, estableciendo los requisitos específicos en que se requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales, lo cual bajo ningún concepto significa que quienes no cuentan con esas habilidades o capacidades especiales, sean discriminados o por ello se vulnere la norma constitucional de igualdad que rige para todas las personas;

El desarrollo de la Carrera Profesional Policial garantiza la estabilidad, formación, capacitación, especialización técnica, evaluación y ascenso de acuerdo con sus conocimientos, competencias, experiencia y responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna, para cumplir con la misión institucional;

El Plan de Carrera Policial, es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos estructurados por la institución; y, requisitos que deben cumplir las y los servidores policiales para ingresar, permanecer, ascender y culminar dentro de una secuencia interrelacionada basada en formación académica profesional y especialización por niveles de gestión, rol, grado y cargo ejercido en su trayectoria profesional;

Las Actividades Deportivas, Educación Física y Recreativas, forman parte de las actividades necesarias en el ámbito de la labor policial. La Dirección Nacional de Educación en coordinación con el Departamento de Deportes, Educación Física y Recreación de esta dirección promueve la actividad física de las y los servidores policiales con elementos acordes a la intencionalidad del perfil profesional, los cuales tienen por objeto alcanzar los desempeños comunes que conforman los conocimientos y habilidades;

Las y los servidores policiales deben poseer capacidades básicas en torno al desarrollo de habilidades metodológicas, comunicativas, socio - afectivas y de pensamiento con un enfoque humanista;

La Dirección Nacional de Educación, impulsará la Reforma Integral de la Educación del Policía basado en el desarrollo de competencias de diferentes tipos como: Competencias Genéricas, Competencias Disciplinares y Competencias Profesionales; la política deportiva como aspecto importante en la sociedad moderna, ha permitido considerar que el policía en tal sentido, deberá tener una conceptualización básica en las que se hagan referencia a la función que debe cumplir, y el estado en el sistema deportivo social. Por consiguiente, es obvia la importancia de solventar las necesidades que surgen dentro del ámbito educativo de la Policía Nacional;

La gestión en el ámbito deportivo ha sido factor determinante, que ha actuado en base y dentro de patrones inoperantes para desencadenar un cabal y sostenido proceso de desarrollo deportivo; la Dirección Nacional de Educación como organismo rector preocupado por un mejoramiento integral del servidor policial el mismo que se encuentra en contacto con la ciudadanía no ha escatimado esfuerzos por solventar las diversas necesidades del sistema educativo de entre estas surge la necesidad de reformar normas que se encontraban obsoletas y fuera de contexto por unas de aplicabilidad, apegadas a las realidad Institucional y a la sociedad moderna.

En estas circunstancias, con la finalidad de garantizar el ingreso de los postulantes a servidores policiales directivos y técnico operativos a los centros de formación policial, en el proceso de selección, es indispensable contar con un instrumento jurídico que viabilice los objetivos y lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Educación, en relación a la gestión a la evaluación, calificación, clasificación y separación de ser el caso, de quienes no cumplen con las notas mínimas en educación

física, así también contar con disposiciones que se apliquen a los y las aspirantes a servidores policiales directivos y técnico operativos, se ha contado con el pronunciamiento del Director de Gobernanza de la Salud Policial, señor Dr. Jorge Humberto Villarroel Merino, quien manifiesta la conformidad con el texto de la Resolución Nro. 2019-003-ACONDICIONAMIENTO-DNE-PN; y, de igual manera se ha acogido las recomendaciones presentadas por el señor General de Distrito de Justicia Dr. Fabián Salas Duarte, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional;

En tal virtud, con los antecedentes antes descritos;

CONSIDERANDO:

Que, la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, expresa:

"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación..." .

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 66, numeral 25.- El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. El Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "A las ministras y ministros del estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Art. 160.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.

Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada técnica, jerarquiza, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 234.- El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.

Art. 345. La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.

Art. 347.- Será responsabilidad del Estado (...) 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación.

Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Art. 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas políticas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Art. 386.- El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas políticas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.

Art. 416. Numeral 1.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.- La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”.

Que, la LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, determina:

“Artículo 126.- “Reconocimiento, homologación y revalidación de títulos.- El órgano rector de la política pública de educación superior realizará el reconocimiento e inscripción de los títulos obtenidos en el extranjero, bajo cualquier modalidad de estudios, con base en el reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Educación Superior previo informe del ente rector de la política pública de educación superior. En dicho reglamento, se establecerán además los procedimientos de homologación y revalidación de títulos extranjeros en las instituciones de educación superior nacionales cuando no sea posible registrarlos bajo los procedimientos que ejecuta el ente rector de la política pública de educación superior.

El proceso de reconocimiento de títulos extranjeros observará que dichos títulos sean comparables con uno de los grados académicos o niveles de formación establecidos en la presente Ley y, que se hayan otorgado por instituciones de educación superior debidamente evaluada, acreditada o su equivalente por organismos competentes en el país de origen.

El reconocimiento de títulos extranjeros respetará el ordenamiento jurídico del país que emite el título y únicamente para los casos de títulos doctorales y de títulos que pongan en riesgo la salud, la vida y la seguridad de las personas, el reglamento especificará requisitos académicos adicionales.” - Art. 3. “Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativo”.

Que, el REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO, manifiesta:

“Art. 71.- “Registro de los títulos extranjeros.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación reconocerá y registrará los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero, conforme lo establece el artículo 126 de la

LOES, o de los demás mecanismos que establezca el CES mediante la correspondiente regulación".

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, contempla:

Art. 8.- Carrera.- La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.

Art. 24.- Gratuidad de capacitación, formación y especialización.- La capacitación, formación y especialización de las y los aspirantes y de las y los servidores de las entidades previstas en este Código será gratuita, responsabilidad del Estado y estarán contempladas en el presupuesto anual del órgano competente de cada una de las entidades.

Art. 26.- Formación del personal.- La formación estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La formación académica de las y los servidores de las entidades previstas en este Código se impartirá a través del sistema nacional de educación superior, por medio de centros acreditados para tal efecto, en coordinación con la autoridad nacional rectora de la educación superior. El Estado podrá otorgar becas de estudio en el país o en el exterior para cursos que no se imparten en los centros de educación superior públicos, de acuerdo con el nivel de rendimiento académico de las y los aspirantes.

Art. 62, numeral 1, establece que: "La Policía Nacional tiene como finalidad el implementar, planes, programas y proyectos elaborados por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Art. 84.- Aspirantes y formación.- Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a las instituciones de formación policial y académica. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica de la Policial Nacional, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación policial y académica respectivos, además de haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso. Tampoco recibirán durante el curso de formación remuneración alguna. Los períodos de formación dependerán de los criterios técnicos y necesidades operacionales institucionales.

Art. 99 del Código Ibídem señala que "Para la formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores policiales, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos generará la obligación de transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en favor de la institución policial, por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.

Art. 105 de la misma norma, manifiesta que: "El personal policial podrá ser destinado a comisión de servicios únicamente para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la institución policial. Se concederá la comisión de servicios previo dictamen favorable del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, siempre que la servidora o servidor policial hubiere cumplido en el servicio activo".

Que, la transitoria primera del Reglamento Orgánico de Entidades de Seguridad Pública, establece que en el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad;

Que, La Policía Nacional se encuentra orgánicamente estructurada a través de direcciones, las mismas que tienen objetivos específicos a ser cumplidos de acuerdo a sus ámbitos concretos de acción y al "Plan Estratégico Operativo de la Policía Nacional del Ecuador 2013-2017" que en el Sexto Objetivo Estratégico señala "Incrementar el desarrollo integral del Talento Humano en la Institución" El mismo que debe coadyuvar al cumplimiento de la misión institucional dirigida a proporcionar un mejor servicio a favor de la sociedad ecuatoriana.- Dado que la "*educación policial es deber primordial de la institución [...] ; garantiza la igualdad de acceso a la educación policial a todos sus miembros para elevar su nivel profesional y académico*" de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento General para el Sistema Educativo de la Policía Nacional; consecuentemente es deber moral ineludible de la Dirección Nacional de Educación el proponer estrategias factibles de ser ejecutadas para garantizar la concreción de estos principios institucionales.

Que, en el Acuerdo Ministerial N° 033 de fecha 16 de Octubre de 2018, expedido por la señora Ministra del Interior Dra. María Paula Romo, publicado en el Registro Oficial N°. 393, de 21 de diciembre del 2018, señala:

"Artículo. 1.- Delegar a la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional en coordinación con el titular de la Dirección de gobernanza de salud policial, para que en representación de la Ministra del Interior, ejerza y ejecute las siguientes funciones:

a. Resolver el ingreso, aplazamiento y separación definitiva en las Escuelas de Formación Policial, de las y los aspirantes a

Servidores policiales directivos y técnicos operativos, y de estudiantes becarios extranjeros, mediante acto motivado.

b. Decidir sobre la situación legal, financiera, disciplinaria, académica, educativa, alimentaria, de salud, logística, uniformes, y otros que se generen dentro del desarrollo de los períodos académicos que cumplan las y los aspirantes a servidores policiales directivos y técnicos operativos; de los aspirantes becarios nacionales destinados a Escuelas de policía del exterior, así también de los estudiantes becarios extranjeros que cursan sus estudios en las Escuelas de formación de policía, en el Ecuador.

c. Facultar a la o el Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, para que expida los instrumentos internos, jurídicos, técnico jurídicos, y administrativos, necesarios para regular internamente el desarrollo de los períodos académicos, a excepción de aquellos relacionados con el manejo financiero o de contratación pública..."

Artículo 2.- Ordenar a la Directora o el Director nacional de educación de la Policía Nacional, que mantenga informado al despacho ministerial de las acciones que cumpla en razón de la presente delegación y remita semestralmente un informe integral sobre su cumplimiento, informe cuyos destinatarios serán además el Comandante General de la Policía Nacional y el Director de gobernanza de la salud policial, del Ministerio del Interior.

Artículo 3. Ordenar que cada uno de los instrumentos internos, jurídicos, técnico jurídico y administrativos que expida la o el Director Nacional de educación en relación a las funciones que se delega, sean publicados en la Orden General de la Policía Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL: Única.- Los períodos académicos en curso y la situaciones que no siendo de carácter académico, se generen como parte del desarrollo de los períodos de formación, se sujetarán a los instrumentos jurídicos, jurídicos, técnico jurídicos y administrativos, que expida la o el Director nacional de educación de la Policía Nacional.

Artículo final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de sus suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y en la Orden general de la Policía Nacional. De su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional, el Director o Directora nacional de educación de la Policía Nacional y el Director de Gobernanza de la salud policial del Ministerio del Interior".

Que, el proceso de formación para los aspirantes a servidores policiales se desarrolla bajo régimen de internado, por tanto es necesario establecer normas claras para alcanzar una convivencia social bajo los parámetros de respeto y jerarquía, propios de la Policía Nacional;

Que, mediante Resolución No. 2017-870-CsG-PN, de fecha 18 de diciembre del 2017, publicada mediante Orden General No. 246 de fecha 26 de diciembre del 2017, que en su parte pertinente textualmente indica: "...Art. 18.- a partir de la vigencia del COESCOP, los procesos que no tengan que ver con el ascenso de servidores policiales y que anteriormente eran competencia de los Consejos de Generales, Superior y de Clases y Policias, se delegan de la siguiente manera: (...) 3.- La Dirección Nacional de Educación, tendrá competencia para gestionar los procesos de: Autorización de estudios y demás situaciones relacionadas a la formación y capacitación de los servidores policiales.

Que, mediante formulario único de traslados de servicios policiales FUT:2018-363-DGP-DTP, de fecha 31 de agosto del 2018, suscrito por el señor Director General de Personal de la Policía Nacional, nombra como Titular de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional al señor General Inspector Aguirre Muñoz Pablo Manuel.

De conformidad con lo previsto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Acuerdo Ministerial N° 033, de fecha 16 de Octubre de 2018:

RESUELVE:

- 1.- **DEJAR SIN EFECTO EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN 2019-003-ACONDICIONAMIENTO-DNE-PN, DE 25 FEBRERO DE 2019 Y PUBLICADO EN ORDEN GENERAL NRO. 072 DE 15 DE ABRIL DE 2019.**
- 2.- **EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO Y EVALUACIÓN FÍSICA PARA POSTULANTES Y ASPIRANTES A SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS Y TÉCNICO OPERATIVOS, QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:**

INDICE

TÍTULO I LAS GENERALIDADES

- Capítulo I Del Objeto
- Capítulo II De los Objetivos
- Capítulo III De los Conceptos

TÍTULO II DE LAS TABLAS, EDADES, PRUEBAS Y CALIFICACIONES.

- Capítulo I De la tabla y edades

- Capítulo II De las pruebas
Capítulo III De la Calificación

TÍTULO III DE LA PREPARACIÓN Y EVALUACIÓN FÍSICA

- Capítulo I De la preparación física
Capítulo II De la evaluación física del aspirante a servidor policial directivo
Capítulo III De la evaluación física del aspirante a servidor policial técnico operativo

TÍTULO IV DE LA SELECCIÓN

- Capítulo I De los postulantes a servidores policiales

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1. FINALIDAD.- El presente reglamento tiene por objeto, establecer los lineamientos de preparación y evaluación física para señores y señoritas postulantes y aspirantes a servidores policiales Directivos y Técnico Operativos, orientados a desarrollar y medir su condición física, necesaria para un buen estado de salud, calidad de vida y desempeño profesional, durante su proceso de formación.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2. OBJETIVOS.- El presente Reglamento tiene por objetivos los siguientes:

- Establecer un mecanismo de preparación física adaptado a nuestra realidad institucional, con un sistema de seguimiento y control.
- Dotar de herramientas para la preparación física de las señoritas y señores aspirantes a servidores policiales Directivos y Técnico Operativos, que les permitan mejorar su condición física e incrementar los niveles de salud y productividad.
- Establecer un sistema de evaluación para los postulantes previo al ingreso a los Centros de Formación y a los aspirantes dentro de los Centros de Formación Policial.

CAPÍTULO III DE LOS CONCEPTOS

Artículo 3. DEFINICIONES.- Las palabras empleadas en el presente reglamento se entenderán en su sentido natural y obvio según el uso general de las mismas; sin embargo, las que a continuación se detallan, se entenderán de acuerdo a su definición, para efectos de aplicación de este reglamento:

- 1. Aptos.**- EL servidor policías o postúlate a las escuelas de formación que una vez rendidas las evaluaciones físicas cumple con los punitales necesarios para aprobar las pruebas físicas.
- 2. Aspirantes a Servidores Policiales Directivos o Técnico Operativo.**- Aspirante que se recluta en la Escuela Superior de Policía o en los diferentes Centros de Formación Policial.
- 3. Condición Física.**- Es el estado de la Capacidad de rendimiento psico-físico de una persona, en un momento dado. Se manifiesta como capacidad de fuerza, velocidad, resistencia, flexibilidad y coordinación.
- 4. Evaluación Física.**- Son las pruebas que realizamos con la finalidad de medir y valorar las diferentes cualidades físicas básicas, en sus diferentes facetas. La medición y valoración de estas cualidades, nos informa del estado actual del servidor policial.
- 5. No aptos.**- El aspirante a servidor policial o postulante a las escuelas de formación y/o Centros de Formación que una vez rendidas las evaluaciones físicas NO cumple con las puntuaciones necesarias para aprobar las pruebas físicas.

6. Postulante.- Persona que aspire a ingresar a las diferentes Centros de Formación de la Policía Nacional.

7. Preparación física.- La preparación física para los miembros de la Policía Nacional son actividades planificadas, guiadas y orientadas con el fin de mantener en óptimo estado de salud y que esto le permita cumplir con eficiencia la labor policial.

8. Puntaje.- Valor cualitativo y cuantitativo obtenido por el servidor policial o aspirante, en cada prueba de acuerdo su rendimiento físico.

9. Supletorio.- Es la evaluación física que deberán rendir los servidores policiales que no cumplen el puntaje mínimo en la primera evaluación.

TÍTULO II DE LAS TABLAS, EDADES, PRUEBAS Y CALIFICACIONES.

CAPÍTULO I DE LA TABLA Y EDADES

Artículo 4. FAJAS ETARIAS.- Las tablas para la evaluación física estarán divididas según las fajas etarias que se describen en el presente reglamento:

TABLA	EDAD	RANGO
1	< 25 años	5 años
2	De 25 a < 30 años	5 años
3	De 30 a < 34 años	4 años

Art. 5. DE LAS TABLAS.- Las tablas para la evaluación física según el sexo son:

TABLA	ABDOMINALES		LA MILLA		NATACIÓN		DOMINADAS / SUSPENSIÓN		VELOCIDAD	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
	Repetición	Repetición	Tiempo	Tiempo	Tiempo	Tiempo	Repetición	Tiempo	Tiempo	Tiempo
1	34	28	6'40"	8'00"	50"	55"	12	25"	7,5"	9,5"
2	32	26	7'00"	8'30"	55"	60"	10	21"	8"	10"
3	30	24	7'20"	9'00"	60"	65"	8	17"	8,5"	10,5"

TABLA DE EVALUACIONES FÍSICAS PARA OBTENER 20 PUNTOS EN CADA PRUEBA

CAPÍTULO II DE LAS PRUEBAS

Artículo 6. PRUEBAS FÍSICAS.- Las pruebas físicas nos permiten evaluar las capacidades condicionales de: fuerza, rapidez y resistencia aeróbica; y, destreza en el medio acuático, mediante las siguientes pruebas:

1. 60 metros planos.- Evalúa la rapidez de desplazamiento del servidor policial, buscando que se traslade en el menor tiempo posible una distancia de 60 metros en línea recta. La unidad de medida será el segundo.

2. Flexión de cadera.- Evalúa la resistencia a la fuerza de la cadena cinemática abdominal, buscando que el servidor policial ejecute correctamente el mayor número de flexiones de cadera, partiendo de la posición de cúbito dorsal con las rodillas flexionadas y la planta de pies completamente asentadas en el piso, los brazos extendidos a los costados con las palmas de las manos asentadas en el piso, el movimiento inicia elevando el pectoral en dirección a las rodillas de tal forma que los omóplatos se despegan del piso lo suficiente para que las palmas de las manos se depositen sobre las rodillas, que se encuentran flexionadas y con la planta de los pies completamente asentadas en el piso, cruzando los antebrazos de tal manera que la palma de la mano derecha se deposita en la rodilla izquierda y la mano izquierda en la rodilla derecha, todo esto en un solo movimiento, la posición final es el retorno a la posición inicial, se contabiliza como válida la flexión siempre y cuando el servidor policial haya depositado completamente la palma de las manos en la rodilla correspondiente y luego haya topado con la palma de las manos el piso junto a su cadera. El test será evaluado durante 30 segundos y la unidad de medida será el número de repeticiones.

3. Dominadas (Hombres).- Evalúa la resistencia a la fuerza de las cadenas cinemáticas dorsal y bíceps braquial, buscando que el servidor policial ejecute el mayor número de flexiones de codo en donde el brazo se acerca al antebrazo, estando el ejecutante completamente suspendido en una barra y sujetado con sus manos en pronación, de tal manera que el mentón sobrepase la parte superior de la barra para posteriormente retornar a la posición inicial con extensión completa de codos. La unidad de medida será el número de repeticiones.

4. Suspensión Isométrica (Mujeres).- Evalúa la resistencia a la fuerza de la cadena cinemática de los músculos del brazo y antebrazo, buscando que la servidora policial se mantenga suspendida en una barra sujetándose con sus manos

en supinación, manteniendo flexionados sus codos y con el mentón por sobre la barra, sin que tope la misma, de tal manera que sean capaces de sostener el peso de su cuerpo durante el mayor tiempo posible. La unidad de medida será el segundo.

5. Test de la Milla.- Evalúa la resistencia aeróbica de los servidores policiales, que deben recorrer 1609 metros en el menor tiempo posible. La unidad de medida será el segundo.

6. Test de Natación.- Evalúa la destreza del servidor policial en el medio acuático, quien debe desplazarse 50 metros nadando estilo crol en el tiempo determinado para su tabla conforme a su edad y sexo. El test queda invalidado si el servidor policial interrumpe su desplazamiento, sujetándose de los componentes de la piscina o poniéndose de pies, antes de cumplir la distancia determinada.

Artículo 7. NÚMERO DE PRUEBAS.- Los postulantes y aspirantes a servidores policiales serán clasificados conforme a su edad para determinar el tipo de pruebas físicas a las que serán sometidos.

CAPÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 8. PUNTAJE.- Cada prueba será calificada sobre 20 puntos, la nota final de las evaluaciones físicas será el promedio entre los puntajes de cada prueba, debiendo obtener un mínimo según el ciclo o periodo en el que se encuentre el aspirante a servidor policial, para ser considerados APTOS en las evaluaciones físicas.

Artículo 9. VALORACIÓN.- Las pruebas físicas tendrán una connotación cualitativa y cuantitativa; transformación que se realizará luego de haber obtenido la nota de las evaluaciones físicas, conforme lo establece el artículo anterior, conforme a la siguiente tabla:

RANGO	CATEGORÍA	NIVEL
De 19,00 a 20,00	A	Excelente
De 18,00 a 18,99	B	Muy Bueno
De 17,00 a 17,99	C	Bueno
De 16,00 a 16,99	D	Regular
De 15,00 a 15,99	E	Malo
< 15,00	F	Deficiente

Artículo 10. REPROBACIÓN.- El aspirante a servidor policial Directivo o Técnico Operativo, que no haya obtenido el puntaje mínimo requerido en las evaluaciones en cada ciclo o periodo, será considerado NO APTO procediendo a la separación definitiva de los Centros de Formación Policial.

TÍTULO III DE LA PREPARACIÓN Y EVALUACIÓN FÍSICA

CAPÍTULO I DE LA PREPARACIÓN FÍSICA

Artículo 11. OBLIGATORIEDAD.- Es de estricta obligación de las señoritas y señores aspirantes a servidores policiales Directivos y Técnico Operativos, mantener y mejorar los niveles de condición física, para lo cual deberá utilizar el ejercicio físico permanente y buenos hábitos alimenticios. Evitará hábitos nocivos como el tabaquismo y alcoholismo que afecten su estado de salud y por ende su eficiencia física.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN FÍSICA DEL ASPIRANTE A SERVIDOR POLICIAL DIRECTIVO

Artículo 12. PROGRESIÓN.- Los Aspirantes a Servidores Policiales Directivos que se forman en la Escuela Superior de Policía, serán evaluados con los mismos test y bajo las mismas condiciones que se establecen en el presente reglamento, sin embargo, se tomará en cuenta el año al que pertenece el Cadete para considerar la nota mínima de aprobación, conforme a lo siguiente:

AÑO	PUNTAJE MÍNIMO DE APROBACIÓN
Primero	15 Pts.
Segundo	16 Pts.
Tercero	17 Pts.
Cuarto	18 Pts.

Artículo 13. PRUEBA DE DESTREZA.- Los Aspirantes a Servidores Policiales Directivos que se forman en la Escuela Superior de Policía serán evaluados con una prueba de destreza física policial, los mismos que serán elaborados y aprobados por los diferentes consejos académicos, de igual manera está dentro de su potestad dar una ponderación dentro de las calificaciones del aspirante.

Artículo 14. PERIODICIDAD.- La evaluación se ejecutará 2 meses antes de la finalización del ciclo o periodo respectivo, permitiendo así que el aspirante a servidor policial que no fue evaluado por situaciones médicas, calamidad doméstica y otros, tengan un tiempo de 2 meses aproximadamente para su recuperación o trámite pertinente y cumplir con su evaluación.

Artículo 15. SUPLETORIO.- Los aspirantes a servidores policiales Directivos, deberán obtener el mínimo requerido en las pruebas físicas conforme se establece en el presente reglamento, para ser considerados aptos, aquellos que no obtuvieren la nota mínima podrán solicitar una evaluación supletoria, que deberá ser rendida en los plazos determinados, previos a la finalización del ciclo o periodo académico.

Artículo 16. NORMA GENERAL.- Por norma general, los Aspirantes a servidores policiales Directivos de la Escuela Superior de Policía, se regirán por las Leyes y Reglamentos del Sistema Educativo vigentes.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN FÍSICA DEL ASPIRANTE A SERVIDOR POLICIAL TÉCNICO OPERATIVO

Artículo 17. PROGRESIÓN.- Los aspirantes a servidores policiales Técnico Operativos de los Centros de Formación Policial, serán evaluados con los mismos test y bajo las mismas condiciones que se establecen en el presente reglamento, sin embargo, se tomará en cuenta el periodo al que pertenece el aspirante para considerar la nota mínima de aprobación, conforme a lo siguiente:

PERIODO	PUNTAJE MÍNIMO DE APROBACIÓN
Primero	15 Pts.
Segundo	15 Pts.
Tercero	16 Pts.
Cuarto	16 Pts.

Artículo 18.- PRUEBA DE DESTREZA.- Los Aspirantes de los Centros de Formación Policial serán evaluados con una prueba de destreza física policial, los mismos que serán elaborados y aprobados por los diferentes consejos académicos, de igual manera está dentro de su potestad dar una ponderación dentro de las calificaciones del aspirante.

Artículo 19. PERIODICIDAD. - La evaluación se ejecutará 2 meses antes de la finalización del ciclo o periodo respectivo, permitiendo así que el aspirante a servidor policial que no fue evaluado por situaciones médicas, calamidad doméstica y otros, tengan un tiempo de 2 meses aproximadamente para su recuperación o trámite pertinente y cumplir con su evaluación.

Artículo 20. SUPLETORIO.- Los aspirantes a servidores policiales Técnico Operativos de los Centros de Formación Policial, deberán obtener el mínimo requerido en las pruebas físicas conforme se establece en el presente Reglamento para ser considerados aptos, aquellos que no obtuvieren la nota mínima establecida podrán solicitar una evaluación supletoria, que deberá ser rendida en los plazos determinados, previos a la finalización del ciclo o periodo académico.

Artículo 21. NORMA GENERAL.- Por norma general, los aspirantes a servidores policiales Técnico Operativos, se regirán a la Leyes y Reglamentos del Sistema Educativo.

TÍTULO IV DE LA SELECCIÓN

CAPÍTULO I DE LOS POSTULANTES A SERVIDORES POLICIALES

Artículo 22. EVALUACIÓN.- Los postulantes a los diferentes Centros de Formación Policial, serán evaluados con los test antes descritos, conforme a los tiempos y marcas que establece el presente reglamento, según el sexo y la edad.

Artículo 23. PUNTAJE.- Cada prueba será calificada sobre 20 puntos, la nota final de las evaluaciones físicas será el promedio obtenido entre los puntajes de cada prueba, debiendo obtener un mínimo de 14 puntos sobre 20 para ser considerados APTOS.

Artículo 24. EXCLUSIÓN.- El postulante que no cumpla con el puntaje mínimo de 14 puntos en cualquiera de los test establecidos será excluido del proceso en forma inmediata.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Es deber y responsabilidad de los Directores de los Centros de Formación, ejecutar la planificación anual relacionada al acondicionamiento físico para los aspirantes a servidores Directivos y Técnico Operativos, así como justificar documentadamente su estricto cumplimiento. En caso de inobservar esta reglamentación se procederá conforme determina la norma legal vigente.

SEGUNDA.- Los Directores e Instructores de los Centros de Formación, incentivarán a los aspirantes a participar activamente en las actividades organizadas por el Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física de la Dirección Nacional de Educación.

TERCERA.- El Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física de cada Centro de Formación en coordinación con el Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física de la Dirección Nacional de Educación, serán los encargados de la recepción de las evaluaciones físicas.

CUARTA.- Los evaluadores serán personal capacitado y previamente evaluado físicamente, debiendo cumplir parámetros de excelencia dentro de su tabla para ser considerado en el grupo de evaluadores físicos. Se someterán a pruebas de confianza antes y después de proceso de evaluaciones físicas anuales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional, de su ejecución encárguese el Director Nacional de Educación de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- El presente reglamento será evaluado transcurridos seis meses desde la vigencia de este instrumento jurídico, posteriormente una vez cada año para mejorar nudos críticos si fuera el caso.

TERCERA.- El proceso de difusión y socialización de los nuevos parámetros de calificación, lo llevarán la Dirección Nacional de Educación y Dirección Nacional de Comunicación Estratégica de la Policía Nacional, mediante una planificación que determine los principales cambios o parámetros a utilizarse.

CUARTA.- Cualquier protocolo, formulario, o instrumento administrativo o jurídico que se requiera para la vigencia efectiva de este reglamento, y para el mejor manejo y eficiente en la gestión evaluativa deportiva y de educación física de postulantes y de aspirantes, podrán ser emitidos por el Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, sea a través de telegramas, memorandos, u otros documentos oficiales.

Dado y firmado, en la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, al 16 de mayo del 2019.- f) PABLO MANUEL AGUIRRE MUÑOZ.- GENERAL INSPECTOR.- DIRECTOR NACIONAL DE EDUCACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL".

Msc. Nelson Humberto Villegas Ubillús
General Inspector
COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Carlos Fernando Cabrera Ron
General de Distrito
DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL

